
INDICE
PODER EJECUTIVO[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

Aviso de demarcación de un tramo de zona federal del Arroyo Grande o Cerro Hueco, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas	2
--	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-061-SCFI-2003	3
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-L-144-SCFI-2003, PROY-NMX-L-162-SCFI-2003 y PROY-NMX-L-168-SCFI-2003	3
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-125-SCFI-2003 y PROY-NMX-Y-126-SCFI-2003	5

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Calendario de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos anticipados de PROCAMPO para el ciclo primavera-verano 2003	6
Calendario de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos de PROCAMPO para el ciclo agrícola primavera-verano 2003	7
Calendario de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos de PROCAMPO para el ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003	9
Calendario de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos de PROCAMPO para el ciclo otoño-invierno 2003/2004 (ejercicio fiscal 2003)	10

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Tingambato, Michoacán, otorgado en favor de Grupo Marver, S.A. de C.V.	11
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Panindícuaro, municipio del mismo nombre, y Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Michoacán, otorgado en favor de Grupo Marver, S.A. de C.V.	12

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cañada, expediente número 736336, Municipio de Alamos, Son.	14
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736214, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.	15
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ballaca, expediente número 733317, Municipio de Badiraguato, Sin.	16
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ballaca, expediente número 733319, Municipio de Badiraguato, Sin.	18
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cabrera de Bones, expediente número 734352, Municipio de Sinaloa, Sin.	19
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cabrera de Bones, expediente número 734353, Municipio de Sinaloa, Sin.	20
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Cuatro Hermanos, expediente número 508829, Municipio de Huimanguillo, Tab.	22
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510175, Municipio de Paraíso, Tab.	23
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Mango, expediente número 512667, Municipio de Nacajuca, Tab.	24
Resolución que declara como terreno nacional el predio Paso Hondo, expediente número 735119, Municipio de Tzucacab, Yuc.	26
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 12, expediente número 736190, Municipio de Suchiate, Chis.	27
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 14, expediente número 736191, Municipio de Suchiate, Chis.	29
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 735398, Municipio de Sunuapa, Chis.	30
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 735826, Municipio de Sunuapa, Chis.	31

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Porvenir, expediente número 735827, Municipio de Sunuapa, Chis.	33
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pico Verde, expediente número 735830, Municipio de Sunuapa, Chis.	34
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Altos de San Antonio, expediente número 732320, Municipio de Villa Corzo, Chis.	35
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Gobierno del Distrito Federal	37
--	----

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Tlaxcala	41
---	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 45/2002, promovida por el Municipio de Tuxpan, Nayarit, en contra del Estado de Nayarit	46
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	68
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	68
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	69
---	----

Valor de la unidad de inversión	69
---------------------------------------	----

Indice nacional de precios al consumidor	70
--	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lista de peritos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas	70
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	71
------------------------------	----

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

240103-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCII No. 17

México, D. F., Viernes 24 de enero de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

BANCO DE MEXICO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVISOS

PODER EJECUTIVO

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

AVISO de demarcación de un tramo de zona federal del Arroyo Grande o Cerro Hueco, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

AVISO DE DEMARCACION DE UN TRAMO DE ZONA FEDERAL DEL ARROYO GRANDE O CERRO HUECO, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I, V y VIII, 4o., 9o. fracción V, 12, 113 fracciones III y IV y demás relativas de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción IX, 4o. fracción IV y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., 37, 38, 39 fracción VI, 41, 42 segundo párrafo, 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y zona federal en ambas márgenes de un tramo (4a. Norte Oriente-Las Palmas) de 375 metros, aproximadamente, del Arroyo Grande o Cerro Hueco, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Las aguas del Arroyo Grande o Cerro Hueco, están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria número 155 de fecha 7 de octubre de 1991, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de noviembre del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, también deberá notificarse, en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal de un tramo del Arroyo Grande o Cerro Hueco, levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos de delimitación y el plano correspondiente debidamente autorizado, estarán a disposición de los interesados, en la oficina de la Comisión Nacional del Agua, sita en carretera Chicoasén kilómetro 1.5, colonia Los Laguitos, código postal 29029, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.- El Director General, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-061-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-061-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DISPERSION DE NEGRO DE HUMO EN POLIETILENO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-061-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la dispersión del negro de humo en materiales de polietileno, ya sea como materia prima o como producto terminado.	

México, D.F., a 15 de enero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-L-144-SCFI-2003, PROY-NMX-L-162-SCFI-2003 y PROY-NMX-L-168-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes

60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1202 8o. piso, edificio Pirámide, fraccionamiento Oropeza, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-L-144-SCFI-2003	EXPLORACION DEL PETROLEO-BENTONITA EMPLEADA EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-144-1995-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir la bentonita empleada en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros (estos últimos conocidos también como fluidos de control).	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene aplicación en los productos y sistemas de los fluidos de control utilizados durante la perforación, terminación y mantenimiento de pozos en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana.	
PROY-NMX-L-162-SCFI-2003	EXPLORACION DEL PETROLEO-EMULSIONES INVERSAS EMPLEADAS COMO FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-162-1996-SCFI).

Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los fluidos de emulsión inversa, empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es de aplicación para fluidos utilizados en las actividades de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.	
PROY-NMX-L-168-SCFI-2003	EXPLORACION DEL PETROLEO-SISTEMA DE FLUIDOS DE BAJA DENSIDAD EMPLEADOS EN PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los sistemas de fluidos de baja densidad para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es de aplicación para los fluidos de control utilizados en las actividades de perforación, terminación y mantenimiento de pozos de las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana. No están incluidos las espumas ni los fluidos aereados.	

México, D.F., a 15 de enero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-125-SCFI - 2003 y PROY-NMX-Y-126-SCFI - 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes

60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la calle Watteau número 70, 1er. piso, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-Y-125-SCFI-2003	ALIMENTOS PARA ANIMALES-ALIMENTO PRE-INICIADOR PARA CERDOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-Y-125-A-1979).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características del alimento balanceado pre-iniciador para cerdos, que se comercializa en territorio nacional. Dicho alimento puede suministrarse desde el primer día de edad hasta que alcancen aproximadamente los 12 kg de peso.	
PROY-NMX-Y-126-SCFI-2003	ALIMENTOS PARA ANIMALES-ALIMENTO INICIADOR PARA CERDOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-Y-126-A-1979).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características del alimento balanceado para la iniciación de cerdos, que se comercializa en territorio nacional. Dicho alimento se puede suministrar al libre acceso desde los 12 kg hasta alcanzar los 25 kg de peso aproximadamente.	

México, D.F., a 15 de enero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CALENDARIO de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos anticipados de PROCAMPO para el ciclo primavera-verano 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones IV y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción VI del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, tengo a bien expedir el calendario conforme se realizará la entrega de los recursos del Programa de Apoyos

Directos al Campo (PROCAMPO), mismos que fueron preestablecidos con los gobiernos de las entidades federativas, en los que se considera el otorgamiento del apoyo anticipado a la siembra en el ciclo Primavera-Verano 2003 para predios con superficie elegible que tengan como máximo: seis hectáreas en Aguascalientes, dieciocho hectáreas en Baja California, quince hectáreas en Baja California Sur, siete hectáreas en Colima, diez hectáreas en Chihuahua, ocho hectáreas en Durango, seis hectáreas en Jalisco, diez hectáreas en Sinaloa, siete hectáreas en Sonora, diez hectáreas en Tamaulipas, ocho hectáreas en Zacatecas y hasta cinco hectáreas en el resto de las entidades del país.

PROCAMPO CALENDARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO ANTICIPADO A LA SIEMBRA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2003		
DELEGACION	PRIMERA APERTURA E INICIO DE LA ENTREGA DEL APOYO	ULTIMO CIERRE DE VENTANILLAS Y DE LA ENTREGA DEL APOYO
AGUASCALIENTES	Abril 2003	Octubre 2003
BAJA CALIFORNIA	Marzo 2003	Septiembre 2003
BAJA CALIFORNIA SUR	Febrero 2003	Noviembre 2003
CAMPECHE	Abril 2003	Octubre 2003
COAHUILA	Mayo 2003	Octubre 2003
COLIMA	Mayo 2003	Octubre 2003
CHIAPAS	Marzo 2003	Octubre 2003
CHIHUAHUA	Marzo 2003	Octubre 2003
DISTRITO FEDERAL	Abril 2003	Agosto 2003
DURANGO	Marzo 2003	Octubre 2003
GUANAJUATO	Abril 2003	Octubre 2003
GUERRERO	Mayo 2003	Octubre 2003
HIDALGO	Abril 2003	Octubre 2003
JALISCO	Abril 2003	Octubre 2003
EDO. DE MEXICO	Marzo 2003	Septiembre 2003
MICHOACAN	Abril 2003	Octubre 2003
MORELOS	Mayo 2003	Octubre 2003
NAYARIT	Junio 2003	Octubre 2003
NUEVO LEON	Abril 2003	Octubre 2003
OAXACA	Abril 2003	Octubre 2003
PUEBLA	Marzo 2003	Octubre 2003
QUERETARO	Mayo 2003	Octubre 2003
QUINTANA ROO	Marzo 2003	Septiembre 2003
SAN LUIS POTOSI	Abril 2003	Octubre 2003
SINALOA	Febrero 2003	Octubre 2003
SONORA	Marzo 2003	Noviembre 2003
TABASCO	Mayo 2003	Octubre 2003
TAMAULIPAS	Mayo 2003	Noviembre 2003
TLAXCALA	Abril 2003	Septiembre 2003
VERACRUZ	Mayo 2003	Octubre 2003
YUCATAN	Abril 2003	Octubre 2003
ZACATECAS	Abril 2003	Octubre 2003

REGION LAGUNERA	Marzo 2003	Noviembre 2003
-----------------	------------	----------------

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

CALENDARIO de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos de PROCAMPO para el ciclo agrícola primavera-verano 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones IV y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción VI del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, relativo al calendario conforme se realizará la entrega de los recursos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), mismos que fueron preestablecidos con los gobiernos de las entidades federativas en los que se considera el inicio generalizado del periodo de siembra de los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2003 y Otoño-Invierno 2003/2004, emito el siguiente calendario de apertura y cierre de ventanillas y entregas de los Apoyos del ciclo agrícola Primavera-Verano 2003 que corresponden a predios con una superficie elegible mayor a: seis hectáreas en Aguascalientes, dieciocho hectáreas en Baja California, quince hectáreas en Baja California Sur, siete hectáreas en Colima, diez hectáreas en Chihuahua, ocho hectáreas en Durango, seis hectáreas en Jalisco, diez hectáreas en Sinaloa, siete hectáreas en Sonora, diez hectáreas en Tamaulipas, ocho hectáreas en Zacatecas y mayores a cinco hectáreas en el resto de las entidades del país.

PROCAMPO CALENDARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS Y ENTREGA DE LOS APOYOS CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2003				
	APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS		CALENDARIO DE ENTREGA DE APOYOS	
DELEGACION	PRIMERA APERTURA	ULTIMO CIERRE	PRIMERA	ULTIMA
AGUASCALIENTES	Junio 2003	Agosto 2003	Julio 2003	Octubre 2003
BAJA CALIFORNIA	Abril 2003	Agosto 2003	Mayo 2003	Septiembre 2003
BAJA CALIFORNIA SUR	Abril 2003	Septiembre 2003	Mayo 2003	Noviembre 2003
CAMPECHE	Julio 2003	Septiembre 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
COAHUILA	Junio 2003	Septiembre 2003	Julio 2003	Octubre 2003
COLIMA	Julio 2003	Septiembre 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
CHIAPAS	Mayo 2003	Septiembre 2003	Junio 2003	Octubre 2003
CHIHUAHUA	Abril 2003	Septiembre 2003	Mayo 2003	Octubre 2003
DISTRITO FEDERAL	Mayo 2003	Julio 2003	Junio 2003	Agosto 2003
DURANGO	Abril 2003	Agosto 2003	Mayo 2003	Octubre 2003

GUANAJUATO	Julio 2003	Septiembre 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
GUERRERO	Junio 2003	Septiembre 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
HIDALGO	Mayo 2003	Septiembre 2003	Junio 2003	Octubre 2003
JALISCO	Junio 2003	Septiembre 2003	Julio 2003	Octubre 2003
EDO. DE MEXICO	Mayo 2003	Agosto 2003	Junio 2003	Septiembre 2003
MICHOACAN	Julio 2003	Septiembre 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
MORELOS	Julio 2003	Septiembre 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
NAYARIT	Julio 2003	Septiembre 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
NUEVO LEON	Junio 2003	Septiembre 2003	Julio 2003	Octubre 2003
OAXACA	Mayo 2003	Agosto 2003	Junio 2003	Octubre 2003
PUEBLA	Abril 2003	Septiembre 2003	Mayo 2003	Octubre 2003
QUERETARO	Junio 2003	Agosto 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
QUINTANA ROO	Junio 2003	Agosto 2003	Julio 2003	Septiembre 2003
SAN LUIS POTOSI	Junio 2003	Septiembre 2003	Julio 2003	Octubre 2003
SINALOA	Abril 2003	Septiembre 2003	Mayo 2003	Octubre 2003
SONORA	Abril 2003	Octubre 2003	Mayo 2003	Noviembre 2003
TABASCO	Julio 2003	Agosto 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
TAMAULIPAS	Julio 2003	Octubre 2003	Agosto 2003	Noviembre 2003
TLAXCALA	Mayo 2003	Agosto 2003	Julio 2003	Septiembre 2003
VERACRUZ	Julio 2003	Septiembre 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
YUCATAN	Julio 2003	Agosto 2003	Agosto 2003	Octubre 2003
ZACATECAS	Junio 2003	Septiembre 2003	Julio 2003	Octubre 2003
REGION LAGUNERA	Mayo 2003	Octubre 2003	Junio 2003	Noviembre 2003

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

CALENDARIO de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos de PROCAMPO para el ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones IV y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción VI del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, relativo al calendario conforme se realizará la entrega de los recursos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), mismos que fueron preestablecidos con los gobiernos de las entidades

federativas en los que se considera el inicio generalizado del periodo de siembra Otoño-Invierno 2002/2003, emito el siguiente calendario de apertura y cierre de ventanillas y entregas de los apoyos para dicho ciclo agrícola, a excepción de Aguascalientes, Distrito Federal y Tlaxcala, en los que no existen predios registrados en PROCAMPO para ese ciclo agrícola.

PROCAMPO CALENDARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS Y ENTREGA DE LOS APOYOS CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2002/2003				
	APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS		CALENDARIO DE ENTREGA DE APOYOS	
DELEGACION	PRIMERA APERTURA	ULTIMO CIERRE	PRIMERA	ULTIMA
BAJA CALIFORNIA	Diciembre 2002	Marzo 2003	Enero 2003	Mayo 2003
BAJA CALIFORNIA SUR	Noviembre 2002	Febrero 2003	Diciembre 2002	Abril 2003
CAMPECHE	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
COAHUILA	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
COLIMA	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
CHIAPAS	Octubre 2002	Abril 2003	Diciembre 2002	Mayo 2003
CHIHUAHUA	Enero 2003	Abril 2003	Febrero 2003	Mayo 2003
DURANGO	Enero 2003	Marzo 2003	Marzo 2003	Mayo 2003
GUANAJUATO	Enero 2003	Abril 2003	Marzo 2003	Mayo 2003
GUERRERO	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
HIDALGO	Enero 2003	Abril 2003	Febrero 2003	Mayo 2003
JALISCO	Enero 2003	Abril 2003	Febrero 2003	Mayo 2003
EDO. DE MEXICO	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
MICHOACAN	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
MORELOS	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
NAYARIT	Noviembre 2002	Marzo 2003	Diciembre 2002	Abril 2003
NUEVO LEON	Enero 2003	Mayo 2003	Marzo 2003	Junio 2003
OAXACA	Noviembre 2002	Abril 2003	Diciembre 2002	Mayo 2003
PUEBLA	Enero 2003	Abril 2003	Febrero 2003	Mayo 2003
QUERETARO	Enero 2003	Abril 2003	Marzo 2003	Mayo 2003
QUINTANA ROO	Noviembre 2002	Febrero 2003	Diciembre 2002	Marzo 2003
SAN LUIS POTOSI	Diciembre 2002	Abril 2003	Enero 2003	Mayo 2003
SINALOA	Noviembre 2002	Febrero 2003	Diciembre 2002	Marzo 2003
SONORA	Noviembre 2002	Marzo 2003	Diciembre 2002	Abril 2003
TABASCO	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
TAMAULIPAS	Enero 2003	Mayo 2003	Marzo 2003	Junio 2003
VERACRUZ	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Mayo 2003
YUCATAN	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
ZACATECAS	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003
REGION LAGUNERA	Enero 2003	Marzo 2003	Febrero 2003	Abril 2003

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

CALENDARIO de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos de PROCAMPO para el ciclo otoño-invierno 2003/2004 (ejercicio fiscal 2003).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones IV y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción VI del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, relativo al calendario conforme se realizará la entrega de los recursos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), mismos que fueron preestablecidos con los gobiernos de las entidades federativas en los que se considera el inicio generalizado del periodo de siembra de los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2003 y Otoño-Invierno 2003/2004, emito el siguiente calendario de apertura y cierre de ventanillas y entregas de los Apoyos del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003/2004, a excepción de Aguascalientes, Distrito Federal y Tlaxcala, en los que no existen predios registrados en PROCAMPO para este ciclo agrícola; las entidades de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Región Lagunera no inician su periodo de reinscripción en el ejercicio fiscal 2003.

PROCAMPO				
CALENDARIO DE APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS				
Y ENTREGA DE LOS APOYOS				
CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2003/2004				
	APERTURA Y CIERRE DE VENTANILLAS		CALENDARIO DE ENTREGA DE APOYOS	
DELEGACION	PRIMERA APERTURA	ULTIMO CIERRE	PRIMERA	ULTIMA
BAJA CALIFORNIA	Diciembre 2003			
BAJA CALIFORNIA SUR	Noviembre 2003	Diciembre 2003	Diciembre 2003	
CHIAPAS	Octubre 2003	Diciembre 2003	Diciembre 2003	
NAYARIT	Noviembre 2003		Diciembre 2003	
OAXACA	Noviembre 2003		Diciembre 2003	
QUINTANA ROO	Noviembre 2003		Diciembre 2003	
SAN LUIS POTOSI	Diciembre 2003			
SINALOA	Noviembre 2003		Diciembre 2003	
SONORA	Noviembre 2003		Diciembre 2003	

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Tingambato, Michoacán, otorgado en favor de Grupo Marver, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO MARVER, S.A. DE C.V. EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Marver, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Marver, S.A. de C.V., con fecha 1 de agosto de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Tingambato, Michoacán.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a .33 kilómetro de línea troncal y 6.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su

solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4 del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 173377)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Panindícuaro, municipio del mismo nombre, y Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Michoacán, otorgado en favor de Grupo Marver, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO MARVER, S.A. DE C.V., EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Marver, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Marver, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Panindícuaro, Municipio de Panindícuaro, y Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Michoacán.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 6.83 kilómetros de línea troncal y 11.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dos.-
Conste.- Rúbrica.

(R.- 173381)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Cañada, expediente número 736336, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736336, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736336, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Cañada", con una superficie de 26-56-67 (veintiséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 6 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713318, de fecha 14 de junio de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 46 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 47 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel de Jesús Bojórquez Higuera
AL SUR: Ejido Cerro Colorado
AL ESTE: Manuel de Jesús Bojórquez Higuera
AL OESTE: Ejido Cerro Colorado

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de junio de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713318, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 26-56-67 (veintiséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 46 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 47 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel de Jesús Bojórquez Higuera

AL SUR: Ejido Cerro Colorado

AL ESTE: Manuel de Jesús Bojórquez Higuera

AL OESTE: Ejido Cerro Colorado

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 26-56-67 (veintiséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736214, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736214, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736214 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "Innominado", con una superficie de 00-13-33 (cero hectáreas, trece áreas, treinta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán.
- 2o.-** Que con fecha 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713124, de fecha 20 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 20 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 17 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional
AL SUR: Zona federal de la carretera Progreso-Telchac Puerto
AL ESTE: Camino a la costa
AL OESTE: Predio Schirp de Alejandro Schirp Magaña

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713124, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-13-33 (cero hectáreas, trece áreas, treinta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 20 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 17 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunto terreno nacional
AL SUR: Zona federal de la carretera Progreso-Telchac Puerto
AL ESTE: Camino a la costa
AL OESTE: Predio Schirp de Alejandro Schirp Magaña

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-13-33 (cero hectáreas, trece áreas, treinta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ballaca, expediente número 733317, Municipio de Badiraguato, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 733317, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 733317, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Ballaca", con una superficie de 52-07-29 (cincuenta y dos hectáreas, siete áreas, veintinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Badiraguato del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 22 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711272, de fecha 26 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 28 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales
AL SUR: Ramón Carrillo
AL ESTE: Adelmo Félix Valdez
AL OESTE: Ramón Carrillo

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que

exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711272, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 52-07-29 (cincuenta y dos hectáreas, siete áreas, veintinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 28 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales

AL SUR: Ramón Carrillo

AL ESTE: Adelmo Félix Valdez

AL OESTE: Ramón Carrillo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 52-07-29 (cincuenta y dos hectáreas, siete áreas, veintinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ballaca, expediente número 733319, Municipio de Badiraguato, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 733319, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 733319, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Ballaca", con una superficie de 30-60-48 (treinta hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Badiraguato del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 22 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711315, de fecha 26 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 28 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gilberto Félix Valdez
AL SUR: Presuntos terrenos nacionales
AL ESTE: Gilberto Félix Valdez
AL OESTE: Marcelina Valdez Olivas

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711315, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 30-60-48 (treinta hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 28 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gilberto Félix Valdez
AL SUR: Presuntos terrenos nacionales
AL ESTE: Gilberto Félix Valdez
AL OESTE: Marcelina Valdez Olivas

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 30-60-48 (treinta hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger**

Reyes.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.- Rúbrica.**

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cabrera de Bones, expediente número 734352, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734352, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734352, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cabrera de Bones", con una superficie de 09-65-16 (nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709381, de fecha 14 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 49 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 20 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Carmen Gutiérrez Fonseca
AL SUR: Guillermo Nieblas Gutiérrez
AL ESTE: Víctor López Beltrán
AL OESTE: Ejido Cubiri de la Capilla

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709381, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-65-16 (nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 49 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 20 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Carmen Gutiérrez Fonseca

AL SUR: Guillermo Nieblas Gutiérrez

AL ESTE: Víctor López Beltrán

AL OESTE: Ejido Cubiri de la Capilla

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-65-16 (nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cabrera de Bones, expediente número 734353, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734353, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734353, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cabrera de Bones", con una superficie de 08-47-89 (ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709414, de fecha 14 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 49 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 20 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Guillermo Nieblas Gutiérrez
AL SUR: Ejido Cubiri de la Capilla
AL ESTE: Víctor López Beltrán
AL OESTE: Ejido Cubiri de la Capilla

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 14 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709414, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 08-47-89 (ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 49 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 20 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Guillermo Nieblas Gutiérrez
AL SUR: Ejido Cubiri de la Capilla
AL ESTE: Víctor López Beltrán
AL OESTE: Ejido Cubiri de la Capilla

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 08-47-89 (ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Cuatro Hermanos, expediente número 508829, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCIÓN

Visto para resolver el expediente número 508829, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508829, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Cuatro Hermanos", con una superficie de 00-16-51 (cero hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y un centiáreas), localizado en el Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco.
- 20.-** Que con fecha 16 de diciembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712127, de fecha 28 de mayo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 26 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Luis Cadenas Morales
AL SUR: Miguel Cruz de la Rosa
AL ESTE: Edelio Morales Sánchez
AL OESTE: Camino Real Tierra Nueva

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712127, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-16-51 (cero hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y un centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 48 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 26 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Luis Cadenas Morales
AL SUR: Miguel Cruz de la Rosa
AL ESTE: Edelio Morales Sánchez
AL OESTE: Camino Real Tierra Nueva

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-16-51 (cero hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y un centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510175, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510175, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510175, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 15-97-67 (quince hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 19 de abril de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 710267, de fecha 9 de noviembre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Arroyo Santa Ana
AL SUR: Jorán Velázquez Helzon y José del Carmen Jiménez Alamilla
AL ESTE: Romelia Pérez Uzcanga
AL OESTE: Ejido Barra de Tupilco

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de noviembre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710267, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 15-97-67 (quince hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 29 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Arroyo Santa Ana
AL SUR: Jorán Velázquez Helzon y José del Carmen Jiménez Alamilla
AL ESTE: Romelia Pérez Uzcanga
AL OESTE: Ejido Barra de Tupilco

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 15-97-67 (quince hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Mango, expediente número 512667, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 512667, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 512667, relativo

al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Mango", con una superficie de 02-89-85 (dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712128, de fecha 28 de mayo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 08 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 56 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Olán Contreras

AL SUR: Antonio Aquino Domínguez

AL ESTE: Zona federal del río La Arena

AL OESTE: José Antonio Aquino de la O.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712128, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-89-85 (dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 08 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 56 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Olán Contreras

AL SUR: Antonio Aquino Domínguez

AL ESTE: Zona federal del río La Arena

AL OESTE: José Antonio Aquino de la O.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-89-85 (dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Paso Hondo, expediente número 735119, Municipio de Tzucacab, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735119, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735119, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Paso Hondo", con una superficie de 678-73-55 (seiscientos setenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Tzucacab del Estado de Yucatán.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713042, de fecha 6 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 48 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predios "San Mateo y San Manuel" de Ernesto Chulín y José Carrillo
- AL SUR: Predio "Santa Amalia" de Andrés Castillo y ejido de "Corral"
- AL ESTE: Predios "Santa Amalia y Kambul" de Rigelio Chale y Luciano Chan Dzib
- AL OESTE: Ejido de "Noh-Bec"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713042, mediante el cual se aprueban los trabajos

del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 678-73-55 (seiscientos setenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 48 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predios "San Mateo y San Manuel" de Ernesto Chulín y José Carrillo
AL SUR: Predio "Santa Amalia" de Andrés Castillo y ejido de "Corral"
AL ESTE: Predios "Santa Amalia y Kambul" de Rigelio Chale y Luciano Chan Dzib
AL OESTE: Ejido de "Noh-Bec"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 678-73-55 (seiscientos setenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 12, expediente número 736190, Municipio de Suchiate, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736190, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736190, relativo

al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio Lote No. 12", con una superficie de 01-32-57 (una hectárea, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Suchiate del Estado de Chiapas.

20.- Que con fecha 22 de junio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713360, de fecha 3 de julio de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 39 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: María Guadalupe Hidalgo Arrevillaga y zona federal del río Suchiate
AL ESTE: Zona federal del río Suchiate y Esperanza de la Cruz Hernández
AL OESTE: María Guadalupe Hidalgo Arrevillaga

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de julio de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713360, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-32-57 (una hectárea, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 39 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: María Guadalupe Hidalgo Arrevillaga y zona federal del río Suchiate
AL ESTE: Zona federal del río Suchiate y Esperanza de la Cruz Hernández
AL OESTE: María Guadalupe Hidalgo Arrevillaga

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-32-57 (una hectárea, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 14, expediente número 736191, Municipio de Suchiate, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736191, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736191, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio Lote No. 14", con una superficie de 01-32-57 (una hectárea, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Suchiate del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 22 de junio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713359, de fecha 3 de julio de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 39 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 39 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: María Guadalupe Hidalgo Arrevillaga y terreno presunto nacional
AL SUR: Maximino Muñoz Trujillo y zona federal del río Suchiate
AL ESTE: Zona federal del río Suchiate y María Guadalupe Hidalgo Arrevillaga
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Maximino Muñoz Trujillo

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos

de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de julio de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713359, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-32-57 (una hectárea, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 39 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Guadalupe Hidalgo Arrevillaga y terreno presunto nacional
AL SUR: Maximino Muñoz Trujillo y zona federal del río Suchiate
AL ESTE: Zona federal del río Suchiate y María Guadalupe Hidalgo Arrevillaga
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Maximino Muñoz Trujillo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-32-57 (una hectárea, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 735398, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735398, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735398, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Esperanza", con una superficie de 04-09-12 (cuatro hectáreas, nueve áreas, doce centiáreas), localizado en el Municipio de Sunuapa del Estado de Chiapas.
- 20.-** Que con fecha 21 de septiembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713075, de fecha 19 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio Chacón Martínez y Lorenzo Villatoro
AL SUR: Miguel Pérez Juárez y Luis López Gutiérrez
AL ESTE: Lorenzo Villatoro
AL OESTE: Antonio Chacón Martínez y Miguel Pérez Juárez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713075, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-09-12 (cuatro hectáreas, nueve áreas, doce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio Chacón Martínez y Lorenzo Villatoro
AL SUR: Miguel Pérez Juárez y Luis López Gutiérrez
AL ESTE: Lorenzo Villatoro
AL OESTE: Antonio Chacón Martínez y Miguel Pérez Juárez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-09-12 (cuatro hectáreas, nueve áreas, doce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 735826, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735826, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735826, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio", con una superficie de 01-43-05 (una hectárea, cuarenta y tres áreas, cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Sunuapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713131, de fecha 20 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 16 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Aparicio Pérez López
AL SUR: Roberto Pérez López
AL ESTE: Ernesto Pérez López
AL OESTE: Alfonso Gutiérrez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713131, mediante el cual se

aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-43-05 (una hectárea, cuarenta y tres áreas, cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 06 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 16 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Aparicio Pérez López

AL SUR: Roberto Pérez López

AL ESTE: Ernesto Pérez López

AL OESTE: Alfonso Gutiérrez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-43-05 (una hectárea, cuarenta y tres áreas, cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Porvenir, expediente número 735827, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735827, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735827, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Porvenir", con una superficie de 04-05-40 (cuatro hectáreas, cinco áreas, cuarenta centiáreas), localizado en el Municipio de Sunuapa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713130, de fecha 20 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eugenio Quintero y Eusebio Morales Cruz
AL SUR: Efraín Gutiérrez y Norma Pérez López
AL ESTE: Eusebio Morales Cruz y Norma Pérez López
AL OESTE: Efraín Gutiérrez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713130, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-05-40 (cuatro hectáreas, cinco áreas, cuarenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eugenio Quintero y Eusebio Morales Cruz
AL SUR: Efraín Gutiérrez y Norma Pérez López
AL ESTE: Eusebio Morales Cruz y Norma Pérez López
AL OESTE: Efraín Gutiérrez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-05-40 (cuatro hectáreas, cinco áreas, cuarenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto**

José Hershberger Reyes.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización,
María del Rosario Garza Alejandro.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pico Verde, expediente número 735830, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735830, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735830, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pico Verde", con una superficie de 03-36-16 (tres hectáreas, treinta y seis áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Sunuapa del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713128, de fecha 20 de marzo de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 27 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 16 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ernesto Pérez López

AL SUR: Ejido "Catedral"

AL ESTE: Facundo González Sánchez

AL OESTE: Roberto Pérez López

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de marzo de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713128, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-36-16 (tres hectáreas, treinta y seis áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 27 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 16 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ernesto Pérez López
AL SUR: Ejido "Catedral"
AL ESTE: Facundo González Sánchez
AL OESTE: Roberto Pérez López

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-36-16 (tres hectáreas, treinta y seis áreas, dieciséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Altos de San Antonio, expediente número 732320, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732320, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732320, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Altos de San Antonio", con una superficie de 73-26-90 (setenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, noventa centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.
- 20.- Que con fecha 23 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713025, de fecha 19 de febrero de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 01 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 02 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Terreno presunto nacional
AL ESTE: Leonel y Camerino Sánchez Espino
AL OESTE: Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de febrero de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713025, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 73-26-90 (setenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, noventa centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 01 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 02 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional
AL SUR: Terreno presunto nacional
AL ESTE: Leonel y Camerino Sánchez Espino
AL OESTE: Terreno presunto nacional

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 73-26-90 (setenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, noventa centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO" REPRESENTADO POR SU JEFE DE GOBIERNO, EL LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada Ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.
- VII. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así

como los mecanismos de seguimiento y evaluación, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.

- VIII.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de los titulares de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- IX.** Debido a que la delincuencia común, así como la organizada operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

DECLARACIONES

I. DE “LA PROCURADURIA”

- A.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- B.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República, según lo dispuesto en los artículos 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- C.** Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del Fuero Común.
- E.** Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma números doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE “EL GOBIERNO”

- A.** Que forma parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno autónomo en su régimen interior, republicano, representativo, democrático y popular, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43, 44 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B.** Que el Organismo Ejecutivo de carácter local del Distrito Federal se deposita en el Jefe de Gobierno, de conformidad con los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- C.** Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es una dependencia del Organismo Ejecutivo Local, en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- D.** Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- E.** Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia de manera pronta y expedita a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.
- F.** Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- G.** Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, 2o. piso, ubicado entre calle 5 de Febrero y avenida 20 de Noviembre, código postal 06068, México, Distrito Federal.

III. DE "LAS PARTES"

- A.** El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- B.** "LA PROCURADURIA" y "EL GOBIERNO" manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reformas legislativas; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e

internacional;

la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre "LA PROCURADURIA" y "EL GOBIERNO" a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente Convenio, se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determine en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiéndose en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución. En aquellos casos en que "EL GOBIERNO" desee hacer aportaciones económicas con recursos locales, éstas serán efectuadas a través del mecanismo que determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

ENLACES

TERCERA. Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, "LAS PARTES" nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** "LA PROCURADURIA" designa para los efectos antes referidos, al Delegado en el Distrito Federal de la propia institución y/o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** "EL GOBIERNO" designa al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y/o al servidor público que éste tenga a bien señalar, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendientes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades.
- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante comunicado por escrito entre "LAS PARTES", a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

COMPROMISOS

CUARTA. Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA. Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin.

SEGUIMIENTO

SEXTA. "LA PROCURADURIA", a través de la Delegación en el Distrito Federal y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

SEPTIMA. "EL GOBIERNO", por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias locales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente del desarrollo de los mecanismos implementados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

NOVENA. "LAS PARTES", conforme a los resultados obtenidos, podrán sugerir estrategias y medidas de perfección que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

DIFUSION

DECIMA. "LAS PARTES" se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

DECIMA PRIMERA. "LAS PARTES" adoptarán las medidas necesarias que permitan asegurar que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

MODIFICACIONES

DECIMA SEGUNDA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito, asimismo podrán suscribirse los Anexos Técnicos, addenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

VIGENCIA

DECIMA CUARTA. Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en la Gaceta Oficial del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los compromisos que estén en desarrollo en el momento de dar por terminados los efectos del presente instrumento jurídico, sean concluidos en su totalidad.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los diez días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.- El Enlace y Delegado de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, **Martín Rubio Millán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia del Gobierno del Distrito Federal, **Bernardo Bátiz Vázquez**.- Rúbrica.

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE TLAXCALA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR, EL M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada Ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.

- VII.** El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- IX.** Debido a que la delincuencia común, así como la organizada operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

DECLARACIONES

I. DE "LA PROCURADURIA"

- A.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- B.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.
- C.** Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del fuero común.
- E.** Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma números doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

- A.** Que es un Estado parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización

política

y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B.** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política Local del mismo.
- C.** Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 y 72 de la Constitución Política Local.
- D.** Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 20 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- E.** Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia de manera pronta y expedita a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.
- F.** Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- G.** Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Constitución número 3, colonia Centro, Tlaxcala, Tlax.

III. DE "LAS PARTES"

- A.** El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- B.** "LA PROCURADURIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre

“LA PROCURADURIA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente Convenio, se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o, en su caso, por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

ENLACES

TERCERA. Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, “LAS PARTES” nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** “LA PROCURADURIA” designa para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia institución y/o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designa al Procurador General de Justicia del Estado, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades.
- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el addenda respectivo, que formará parte integrante de este instrumento, a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

COMPROMISOS

CUARTA. Para la realización del objeto materia del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA. Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUIMIENTO

SEXTA. “LA PROCURADURIA”, a través de la Delegación Estatal en la Entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

SEPTIMA. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

NOVENA. “LAS PARTES” conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

DIFUSION

DECIMA. "LAS PARTES" se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

DECIMA PRIMERA. Cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este Convenio y sus respectivos Anexos Técnicos, por parte de los servidores públicos designados por cada una de ellas para tal efecto.

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

DECIMA TERCERA. Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

MODIFICACIONES

DECIMA CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito, asimismo podrán suscribirse los Anexos Técnicos, addenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria y por escrito, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

DECIMA SEXTA. Cada una de "LAS PARTES" asume expresa y totalmente la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal, derivada de la celebración de este convenio general y sus instrumentos accesorios.

VIGENCIA

DECIMA SEPTIMA. Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los compromisos que estén en desarrollo en el momento de dar por terminados los efectos del presente instrumento jurídico, sean concluidos en su totalidad.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los diez días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Procedimientos Penales "C" de la Procuraduría General de la República, **José Jorge Campos Murillo**.- Rúbrica.- El Enlace y Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala, **Jesús Verges Larrea**.- Rúbrica.- Por la entidad federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia en el Estado de Tlaxcala, **Eduardo Medel Quiroz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 45/2002, promovida por el Municipio de Tuxpan, Nayarit, en contra del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2002.

ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.

MINISTRO PONENTE: GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL

SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC-GREGOR POISOT

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de enero de dos mil tres.

VISTOS; Y,
RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio recibido el doce de julio de dos mil dos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Valenzuela Alba, Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit, en representación del Ayuntamiento, promovió demanda en la vía de controversia constitucional en contra del Estado de Nayarit con motivo del acto del Congreso de dicho Estado que a continuación se indica:

"El Acuerdo Parlamentario número 88 pronunciado "por el Poder demandado, mediante el cual acuerda "exigir al suscrito como Presidente Municipal que "cumpla de inmediato con el contrato colectivo y "liquide íntegramente los salarios y prestaciones a "los trabajadores sindicalizados, y que en lo "conducente dice: - - - "UNICO.- EL CONGRESO "DEL ESTADO DE NAYARIT EXIGE AL "PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, CUMPLA "DE INMEDIATO CON LOS COMPROMISOS "ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO COLECTIVO "DE TRABAJO Y PROCEDA A LIQUIDAR "INTEGRAMENTE LOS SALARIOS Y "PRESTACIONES A FAVOR DE LOS "TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE "LEGALMENTE LES CORRESPONDE. - - - DE LA "MISMA MANERA, SE SOLICITE ATENTAMENTE AL "TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A FIN DE QUE, "POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE "FINANZAS, SE GESTIONE Y COADYUVE EN LO "NECESARIO PARA LA SOLUCION DE ESTE "GRAVE PROBLEMA. - - - TRANSITORIOS: - - - "PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA "EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACION, "DEBIENDO PUBLICARSE EN LA GACETA "PARLAMENTARIA. - - - SEGUNDO.- "COMUNIQUESE LA RESOLUCION ANTERIOR AL "PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, NAYARIT, "PARA SUS EFECTOS. - - - DADO EN LA SALA DE "SESIONES "LIC. BENITO JUAREZ" DEL "HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE "NAYARIT, EN TEPIC, SU CAPITAL, A LOS "DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO "DOS MIL DOS. - - - Dip. Secretario.- MARGARITA "BASTO PAREDES. - - - Dip. Secretario.- CARLOS "ENRIQUE GARCIA CAMBERO"."

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes del caso los siguientes:

"1.- Durante los días 04 y 05 de diciembre del año "dos mil uno, los trabajadores del Ayuntamiento "del municipio de Tuxpan, Nayarit, miembros de "una organización sindical denominada Sindicato "Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y "Municipios (SUTSEM), mantuvieron una "suspensión ilegal de labores donde con lujo de "violencia tomaron las instalaciones de la "Presidencia Municipal para conseguir según ellos "el cumplimiento de un convenio laboral que "adolece de vicios y raya en la ilegalidad tanto de "forma como de fondo. - - - 2.- Este conflicto de ser "de orden laboral se politizó por la intromisión "indebida de diferentes legisladores estatales, "como son los líderes de las fracciones "parlamentarias del PRI, PRD Y PAN, quienes sin el "más mínimo conocimiento de nuestras leyes "laborales tanto federal como estatal siempre "concedían la razón al movimiento ilegal llevado a "cabo por el seudosindicato de referencia. Con "motivo de la conducta ilegal desplegada por los "trabajadores de base miembros del sindicato cuyo "registro legal al parecer no tiene, me vi obligado a

"demandar con la representación jurídica otorgada "por el cabildo, ante el Tribunal de Conciliación y "Arbitraje del Estado (burocrático) la terminación "de los efectos del nombramiento de cada uno de "los trabajadores, asimismo, presenté formal "denuncia penal de los hechos ilícitos que "actualizan los elementos del tipo sedición, "terrorismo, toma de edificio público y los que "resulten a los propios trabajadores y su dirigencia "sindical. - - - 3.- Hasta la fecha se encuentra "suspendido el curso del procedimiento del juicio "laboral como de la denuncia penal por cuestiones "de orden político, sin que se logre la sanción "correspondiente por la conducta antijurídica y "social de estos servidores públicos municipales. - - - 4.- Este tema ha sido abordado constantemente "por los "distinguidos y honorables" diputados "locales quienes en claro abuso de sus facultades "han llegado a la osadía de obtener en la asamblea "celebrada el 17 de mayo del año en curso, el "acuerdo parlamentario de "marras" cuya invalidez "estoy demandando, donde de una manera por "demás arbitraria y arrogándose facultades como si "fueran un tribunal laboral me exigen que cumpla "de inmediato con los compromisos establecidos "en un supuesto contrato colectivo que no existe y "que proceda a liquidar íntegramente salarios y "prestaciones a favor de los trabajadores "sindicalizados que según ellos legalmente les "corresponde; y por si fuera poco solicitan al titular "del poder ejecutivo que por conducto de la "Secretaría de Finanzas se gestione y se coadyuve "en lo necesario de éste, al decir de los diputados, ""grave problema". - - - 5.- El precitado acuerdo "parlamentario número 88 fue notificado en el "despacho del suscrito presidente municipal el día "28 de mayo mediante correo certificado, como se "justifica con el propio acuerdo parlamentario que "en original acompaño, así como, el sobre con folio "número 007850, donde aparecen las estampillas "de correo y al reverso obran los sellos del Servicio "Postal Mexicano, cuando se recepcionó el sobre "por el Congreso que fue el día 24 de mayo de 2002 "y cuando se recibió por el correo local de Tuxpan, "Nayarit que fue el día 28 de ese mismo mes y año, "fecha esta última en la que fui notificado del "acuerdo de referencia. Mismo que iba "acompañado de la copia fotostática simple de la "propuesta de acuerdo parlamentario presentado "por el diputado

J. GUADALUPE FLORES GARCIA, "de fecha 16 de mayo del año en curso."

TERCERO.- El Ayuntamiento actor señaló como violados los artículos 14, 16, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y formuló el siguiente concepto de invalidez:

"Se viola en perjuicio del Municipio de Tuxpan, "Nayarit, los artículos 14, 16, 115, 116 y 123 "constitucional, al existir intromisión del poder "demandado a través del acuerdo parlamentario "cuya invalidez se demanda, en la vida interna "municipal y por ende atenta contra su soberanía y "autonomía, al exigir el cumplimiento de supuestas "obligaciones laborales que debe conocer y "dilucidarse ante un tribunal previamente "establecido como lo es el Tribunal de Conciliación "y Arbitraje, y no como de manera arbitraria, "unilateral e ignorantemente lo pretenden los "ilustres diputados del Estado de Nayarit. - - - En "efecto, como se infiere de una simple lectura del "artículo 115 constitucional, no queda la menor "duda de que los municipios a través de sus "órganos de gobierno que son los Ayuntamientos "gozan de plena autonomía para dirigir los destinos "políticos y administrativos en su circunscripción "municipal, disfrutando de facultades para "autogobernarse; y sólo por excepción -"suspensión y desaparición de ayuntamientos, "suspensión o revocación de mandato- podrán "intervenir las legislaturas estatales. Luego "entonces, al no actualizarse ninguna de las causas "de excepción por las cuales el poder demandado "tiene atribuciones constitucionales para dirimir "conforme a derecho, es claro, que su proceder es "conculcatorio del artículo 115 constitucional, "habida cuenta, de que ningún dispositivo de la "Constitución Federal, de la Constitución del "Estado Libre y Soberano de Nayarit, de la Ley "Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Ley "Municipal del Estado de Nayarit o en su defecto el "irregular Reglamento para el Gobierno Interior del "Congreso, le conceden facultad o atribución "alguna para tomar un acuerdo parlamentario en "los términos en que lo hizo, lo que significa que "los legisladores nayaritas ignorando el marco "jurídico laboral para los trabajadores al servicio "del Estado y municipios, se arrogan la facultad de "eregir en resolutores laborales dictando laudos "a través de acuerdos parlamentarios como en la

"especie ocurre, rayando de esta manera no tan "sólo en el desconocimiento de la Ley o del "Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio "del Estado, Municipios e Instituciones "Descentralizadas de Carácter Estatal, sino que, en "claro abuso de poder y considerándose como "unos "omnímodos u omniscios" emitieron el "punto de acuerdo de "marras", pues más allá de "su sapiencia legislativa de suyo se convirtieron en "doctos e insignes laboristas y resolutores de esa "rama del derecho. Conducta asumida por el poder "demandado sin importarle la contravención al "artículo 115 con relación al artículo 123 que "establece este último cuáles son las autoridades "encargadas para la impartición de la justicia "laboral en nuestro país, y lo que es peor en total "contravención al propio artículo 116 constitucional "que faculta a las legislaturas de los Estados a "expedir sus leyes laborales que regulen las "relaciones obrero patronal, entre el Estado y "Municipios con sus trabajadores siendo "totalmente risible que el poder legislativo "demandado haya demandado la existencia del "Estatuto Jurídico que ella aprobó y que es el que "actualmente regula la relación obrero patronal "entre Ayuntamientos y trabajadores. - - Aunado a "lo anterior, se encuentra el hecho de que la "legislatura demandada haya inobservado al emitir "su acuerdo parlamentario tildado de "inconstitucional, los artículos 14 y 16 de nuestra "Constitución Federal, pues sin escuchar "previamente al Ayuntamiento o al suscrito como "presidente municipal o en su defecto haya "agotado el procedimiento especial a que se "refieren los artículos 148 y 149 del Reglamento "para el Gobierno Interior del Congreso tuvieron la "osadía de resolver en los términos ya citados, "además, de que el acuerdo referido no se "encuentra debidamente fundado y motivado, es "decir, se les olvidó a los señores legisladores "establecer el fundamento legal que les sirvió para "establecer su acuerdo así como el razonamiento "que con claridad estableciera la aplicación del "dispositivo legal en que se debieron haber "fundado para culminar con la exigencia que se me "hace en el acuerdo parlamentario que impugno de "inconstitucional.--- En resumidas consideraciones "es dable concluir que el acuerdo parlamentario "materia de la invalidez que demando contraviene "los dispositivos constitucionales apuntados; "siendo procedente declarar en su oportunidad la "invalidez del supracitado acuerdo de "marras", "para todos los efectos constitucionales y legales "correspondientes, para que sean las instancias "legalmente constituidas con facultades para ello y "previa petición de parte las que se encarguen de "resolver con plenitud de jurisdicción lo que "conforme a derecho proceda sobre los hechos "que indebidamente tomó conocimiento el Poder "Legislativo demandado."

CUARTO.- Por auto de seis de agosto de dos mil dos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional y turnarlo al Ministro Mariano Azuela Güitrón para que actuara como instructor.

Mediante proveído de la misma fecha, seis de agosto de dos mil dos, el Ministro instructor tuvo por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, reconociéndosele ésta en términos de las documentales que anexó, promoviendo la controversia constitucional; de conformidad con los artículos 1o. y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos admitió la demanda y con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la propia Ley, tuvo como autoridad demandada al Congreso del Estado de Nayarit, ordenando emplazarlo, así como dar vista al Procurador General de la República; reconoció, con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley de la Materia, el carácter de tercero interesado al Gobernador del Estado de Nayarit, en los términos solicitados por el Municipio actor, ordenando girarle oficio para que expusiera lo que a su derecho conviniera; de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria en la materia, que faculta al Ministro instructor a recabar pruebas para mejor proveer, requirió al Presidente del Congreso del Estado de Nayarit para que al contestar la demanda remitiera la Gaceta Parlamentaria en la que se publicó el acuerdo impugnado en la controversia; y, finalmente, mandó formar por separado el incidente de suspensión de los actos reclamados.

QUINTO.- Por oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés de septiembre de dos mil dos, Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo de la Legislatura del Estado de Nayarit, en representación de dicha Legislatura, dio contestación a la demanda de controversia constitucional, anexando copias certificadas de diversas pruebas documentales.

El Ministro instructor, por auto de veintisiete de septiembre de dos mil dos, tuvo por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y a efecto de proveer lo conducente se le requirió para que remitiera copia certificada de las documentales que acrediten el carácter que ostenta, apercibiéndolo que de no hacerlo, no se le tendría por contestada la demanda.

Mediante oficio recibido el cuatro de octubre de dos mil dos, Manuel Humberto Cota Jiménez, Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, exhibió diversas documentales a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado.

SEXTO.- Por acuerdo de once de octubre de dos mil dos, el Ministro instructor ordenó agregar a los autos el oficio referido, teniendo al promovente, con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda y exhibiendo las documentales que anexó a su contestación y, en relación al ejemplar de la Gaceta Parlamentaria en la que se publicó el acuerdo impugnado dado que manifestó que aún no se había elaborado, se le volvió a requerir para que, en su oportunidad, cumpliera el mandato judicial, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se le aplicaría una multa por el importe de mil pesos; con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, declaró precluido el derecho del Gobernador del Estado de Nayarit para hacer las manifestaciones que estimara pertinentes en relación al asunto; ordenó remitir copia del oficio de contestación de demanda a la parte actora y al Procurador General de la República y señaló como fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos el seis de noviembre de dos mil dos.

La audiencia referida tuvo lugar en la fecha señalada, ordenándose pasar los autos al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre un Estado y uno de sus Municipios, específicamente el Congreso del Estado de Nayarit y el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

SEGUNDO.- La demanda de controversia constitucional se presentó en tiempo.

En ella se solicita la invalidez del Acuerdo Parlamentario número 88 emitido por el Congreso del Estado de Nayarit el diecisiete de mayo de dos mil dos, en el que se exige al Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit, "...cumpla de inmediato con los compromisos establecidos en el contrato colectivo de trabajo y proceda a liquidar íntegramente los salarios y prestaciones a favor de los trabajadores sindicalizados que legalmente les corresponde..." y "...solicite atentamente al titular del Poder Ejecutivo a fin de que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se gestiones y coadyuve en lo necesario para la solución de este grave problema...", resolución que, según se asienta en la demanda de controversia constitucional, fue notificada al Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit, el día veintiocho de mayo de dos mil dos mediante correo certificado, lo que se encuentra acreditado en autos con los sellos del Servicio Postal Mexicano que constan en el sobre de envío.

Ahora bien, el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"ARTICULO 21. El plazo para la interposición de la "demanda será:

"I. Tratándose de actos, de treinta días contados a "partir del día siguiente al en que conforme a la ley "del propio acto surta efectos la notificación de la "resolución o acuerdo que se reclame; al en que se "haya tenido conocimiento de ellos o de su "ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor "de los mismos; ..."

Así, si el Municipio actor se ostenta sabedor de la resolución de la Legislatura del Estado de Nayarit que impugna el veintiocho de mayo de dos mil dos, al afirmar en el hecho cinco de su demanda que con esa fecha le fue notificado mediante correo certificado, y la demanda de controversia constitucional se depositó en la oficina de correos de la localidad el ocho de julio de dos mil dos recibándose en este Alto

Tribunal el doce de julio del mismo año, debe tenerse por presentada oportunamente, ya que el término de treinta días corrió del veintinueve de mayo de dicho año, día hábil siguiente al en que el Municipio actor se ostenta sabedor, al nueve de julio de dos mil dos, debiendo descontarse como inhábiles los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta, seis y siete de julio por ser sábados y domingos, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 159 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debiendo advertirse que se tiene como fecha de presentación de la demanda de controversia constitucional el día en que se depositó en la oficina de correos de la localidad del Municipio actor en términos de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley Reglamentaria citada.

TERCERO.- Se procede al análisis de la legitimación procesal de quien promueve a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit, al ser ello cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución.

El artículo 69 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit dispone:

"El Presidente Municipal asumirá la representación "jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que "éste fuera parte, en los siguientes casos:

"I. Cuando el Síndico esté impedido legalmente "para ello; y

"II. Cuando el Síndico se niegue a asumirlo. En este "caso deberá obtener la autorización del "Ayuntamiento."

Del precepto transcrito deriva que para que el Presidente Municipal asuma la representación del Ayuntamiento en la hipótesis consignada en su fracción II, que es la que afirma el promovente de la demanda se da en el caso, es necesario que se reúnan dos condiciones, a saber que el Síndico se haya negado a asumir tal representación y que el Presidente Municipal obtenga la autorización del Ayuntamiento, circunstancias que en el caso quedaron acreditadas con la copia certificada del acta de la sesión de Cabildo del veinticinco de junio de dos mil dos anexa a la demanda, en que se asentó:

"SIENDO LAS 4:30 HORAS P.M. DEL DIA "SEÑALADO, PREVIAMENTE EN LA "CONVOCATORIA A SESION ORDINARIA DE "CABILDO, GIRADA POR EL C. PRESIDENTE "MUNICIPAL, EDUARDO VALENZUELA ALBA, AL "CUERPO DE REGIDORES Y SINDICOS "RESPECTIVAMENTE, EN LA SALA DE SESIONES "QUE ES EL LUGAR DE COSTUMBRE, SE REUNIO "EL AYUNTAMIENTO EN CABILDO. EL "SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. C. LIC. JOSE "AUGUSTO ARAIZA NUÑEZ, CONFORME AL "ORDEN DEL DIA, HIZO EL PASE DE LISTA DE "RIGOR, VERIFICANDO LA ASISTENCIA DE TODOS "LOS INTEGRANTES A EXCEPCION DE REGIDOR "PEDRO GÜITRON ARCE, QUIEN SE REPORTO "POR VIA TELEFONICA ENFERMO, POR LO QUE "SE CONSIDERA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA. " - - ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EN USO "DE SUS ATRIBUTOS DECLARO INSTALADA LA "ASAMBLEA Y LEGALMENTE VALIDOS LOS "ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN. AL "SIGUIENTE PUNTO (TRES) QUE ES LA "APROBACION DEL ORDEN DEL DIA, "CONVINIERON LOS ASAMBLEISTAS EN "AGREGAR UN PUNTO QUE SERIA EL NUMERO 4 "(CUATRO), SOBRE LA RATIFICACION DEL "SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL C. LIC. "JOSE AUGUSTO ARAIZA NUÑEZ, COMO TAL, LO "QUE SE APROBO MAYORITARIAMENTE. ... - - - "...ENSEGUIDA SE PASO A LA DISCUSION DEL "PUNTO 9 (NUEVE) DEL ORDEN DEL DIA, SOBRE "UN PUNTO DE ACUERDO PARA FACILITAR AL "PRESIDENTE MUNICIPAL INCOAR "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR "INCOMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO "EN LA EMISION, DEL ACUERDO "PARLAMENTARIO NUMERO 88, QUE SE "ADJUNTA AL APENDICE DEL LIBRO DE ACTAS, "SOBRE ESTE PUNTO LA SRA. SINDICO DIJO NO "ASUMIR LA REPRESENTACION JURIDICA DEL "AYUNTAMIENTO EN ESTE CASO ESPECIFICO "RESULTANDO LA VOTACION DE 7 (SIETE) VOTOS "A FAVOR TRES EN CONTRA Y UNA ABSTENCION. "... - - - ...FINALMENTE SIENDO LAS 6:35 HORAS "P.M. DEL DIA EN QUE SE ACTUA EL PRESIDENTE "MUNICIPAL CONFORME A SUS ATRIBUCIONES "DECLARO CLAUSURADA LA SESION, "FIRMANDOLA PARA CONSTANCIA LOS QUE "INTERVINIERON EN ELLA Y QUISIERON "HACERLO. DOY

**FE EL SECRETARIO MUNICIPAL "C. LIC. JOSE AUGUSTO ARAIZA NUÑEZ.- - -
"FIRMAS."**

Deriva de lo anterior que se surten las dos condiciones legalmente previstas para que el Presidente Municipal asuma la representación jurídica del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, debiendo añadirse que Eduardo Valenzuela Alba acreditó su carácter de Presidente Municipal con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, en la que se asienta que el promovente asumió el cargo de Presidente Municipal propietario para conformar el Ayuntamiento de dicha municipalidad en el periodo 1999-2002.

En consecuencia, el Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit, Eduardo Valenzuela Alba, se encuentra legitimado para promover la controversia constitucional en representación del citado Municipio.

CUARTO.- Por lo que se refiere a quien contestó la demanda a nombre de la Legislatura del Estado de Nayarit, Manuel Humberto Cota Jiménez, también procede reconocerle legitimación procesal.

En efecto, Manuel Humberto Cota Jiménez, acreditó el cargo que ostentó de Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo de la XXVII Legislatura del Estado de Nayarit para el ejercicio constitucional

2002-2005 con la copia certificada del acuerdo parlamentario expedido por la Legislatura el diecinueve de agosto de dos mil, en cuyo punto primero se determinó que asumía la presidencia de dicha Comisión, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, el artículo 28, fracción IX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, dispone:

"Artículo 28.- Corresponden al Presidente de la "Comisión de Gobierno Legislativo, las atribuciones siguientes:

"...IX. Representar jurídicamente al Congreso en "todos los juicios y asuntos en que éste fuere "parte. ..."

Deriva del anterior precepto transcrito que el Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit tiene facultades para representar jurídicamente a la Legislatura en los juicios en que sea parte.

Por tanto, se encuentra acreditada la legitimación del Congreso del Estado, como parte demandada emisora del acuerdo impugnado, así como de quien compareció en su nombre a contestar la demanda.

QUINTO.- Por último, se precisa que Marcial Rafael Macedo de la Concha acredita su carácter de Procurador General de la República con la copia certificada de su correspondiente nombramiento que obra en el expediente, funcionario que es parte en este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- La Legislatura del Estado de Nayarit plantea en su contestación de demanda la improcedencia de la controversia constitucional por las siguientes razones:

"Como se desprende de lo previsto por el artículo "105 fracción I de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de "Justicia de la Nación conocerá de las "controversias constitucionales que se suscitan "entre entidades o poderes de los tres niveles de "gobierno, cuando éstos invaden o trastornan otras "esferas de competencias, legitimándolos para "presentar demandas ante dicho Organó "Jurisdiccional Supremo, el que cumpliendo con "las formalidades esenciales del procedimiento "dirimirá el asunto puesto a su consideración "preservando la Constitución y las esferas "competenciales de las autoridades federales o "locales.- - - Tomando como base lo antes "expresado, se puede concebir que no todo acto "puede ser materia de controversia constitucional, "sino únicamente aquellos que constituyan una "invasión o transgresión de esferas sobre las "atribuciones de la entidad, dependencia u órganos "reconocidos por la fracción I del artículo 105 de la "Constitución General de la República.- - En el "caso la presente controversia constitucional "interpuesta por el Presidente Municipal de Tuxpan, "Nayarit, en contra del Honorable Congreso del "Estado, reclama la invalidez del acuerdo "parlamentario número 88 de fecha 17 de mayo del "2002, que a la letra dice:- - - 'ACUERDO:- - - EXIGIR "AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN "CUMPLA DE INMEDIATO CON EL CONTRATO "COLECTIVO Y LIQUIDE INTEGRAMENTE LOS "SALARIOS Y PRESTACIONES A LOS "TRABAJADORES SINDICALIZADOS.- - - UNICO.- "EL

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT EXIGE "AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, "CUMPLA DE INMEDIATO CON LOS "COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y "PROCEDA A LIQUIDAR INTEGRAMENTE LOS "SALARIOS Y PRESTACIONES A FAVOR DE LOS "TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE "LEGALMENTE LES CORRESPONDE.- - - DE LA "MISMA MANERA, SE SOLICITE ATENTAMENTE AL "TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A FIN DE QUE, "POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE "FINANZAS, SE GESTIONE Y COADYUVE EN LO "NECESARIO PARA LA SOLUCION DE ESTE "GRAVE PROBLEMA.- - - TRANSITORIOS.- - - "PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA "EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACION, "DEBIENDO PUBLICARSE EN LA GACETA "PARLAMENTARIA.- - - SEGUNDO.- "COMUNIQUESE LA RESOLUCION ANTERIOR AL "PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, NAYARIT, "PARA SU EFECTOS.' - - - No puede existir "materialidad en la presente controversia "constitucional, que se derive del acuerdo "parlamentario transcrito, por su naturaleza jurídica "y política de los municipios y porque el contenido "de la resolución legislativa no tiene efectos "vinculatorios entre ambas entidades, emitente y "receptor, sino solamente es una expresión política "que fija la posición del Organo de Representación "Popular. Lo anterior se justifica porque "constitucional y legalmente no existen nexos "jurídicos de dependencia entre los Poderes del "Estado con los municipios; impedimentos que se "señalan en los preceptos siguientes:- - - El artículo "115 de la Constitución Política de México en su "fracción I determina que: 'Cada Municipio será "gobernado por un Ayuntamiento de elección "popular directa, integrada por un Presidente "Municipal y el número de regidores y síndicos que "la ley determine. La competencia que esta "Constitución otorga al Gobierno Municipal se "ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva "y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste "y el Gobierno del Estado.' - - - Por lo que de "acuerdo al imperativo, los municipios son libres y "gozan de plena autonomía lo que no permite que "pueda existir autoridad sobre ellos.- - - Lo mismo "establece el artículo 106 de la Constitución "Política del Estado de Nayarit, que en su parte "final prescribe: 'La competencia que esta "Constitución otorga al Gobierno Municipal se "ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva "y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste "y el Gobierno del Estado'.- - - También es "importante destacar lo previsto por el artículo 53 "de la Constitución del Estado, para demostrar la "carencia de efectos jurídicos que se pretende dar "al acuerdo parlamentario número 88 que emitió la "XXVI Legislatura del Estado en ejercicio de sus "funciones, mismo que a la letra dice:- - - 'Artículo "53.- Las resoluciones del Congreso no tendrán "otra carácter que el de ley, decreto o acuerdo.- - - "Es materia de ley, toda resolución que otorgue "derechos o imponga obligaciones a generalidades "de personas.- - - Es materia de decreto, toda "resolución que otorgue derechos y obligaciones a "determinadas personas individuales o morales "con expresión de sus nombres.- - - Son materia de "acuerdo, todas las demás resoluciones de la "Cámara que no tengan el carácter de ley o "decreto.- - - Las leyes y decretos se comunicarán "al Ejecutivo para su promulgación y observancia, "firmados por el Presidente y secretarios, y los "acuerdos sólo por los secretarios. Aprobados por "la Cámara un proyecto de ley o decreto lo enviará "desde luego al Ejecutivo, para que dentro del "plazo de diez días haga las observaciones que "estime pertinentes.' - - - Del precepto de la "Constitución local citado, se advierte claramente "que son materia de acuerdo todas las "resoluciones que no tengan carácter de ley o "decreto, lo que indica que éstos no producen "obligaciones de ninguna especie contra terceros, "ya que sus efectos son siempre para determinar "las expresiones políticas del Congreso en "determinadas situaciones de conflictos sociales.- - - El acuerdo anterior, en ninguna forma, trastorna "o invade la esfera de la competencia del "promoviente como Presidente Municipal del "Honorable XXXV Ayuntamiento Constitucional de "Tuxpan, Nayarit; y menos aún, que se le "ocasionen perjuicios porque la XXVI Legislatura "en ejercicio de su función constitucional emitió el "Acuerdo Parlamentario número 88, cuyo "contenido ha sido anotado y aun cuando éste "contenga la expresión de exigencia para

el "cumplimiento de las obligaciones del Presidente "Municipal, no deja de ser un pronunciamiento "político que no tiene efectos jurídicos "vinculatorios para una ejecución forzosa.- - En "efecto, la conceptualización de acuerdo "parlamentario se define como un pronunciamiento "de orden político que se produce respecto de la "definición o posición que asume la Cámara de "Diputados, para atender o dar solución a "conflictos de interés popular; por lo tanto, en ese "orden el pronunciamiento político no produce "vinculación directa de mandato y obediencia por "su naturaleza jurídica.--- Es de advertirse que en "el punto donde se señala como base del acto de la "controversia constitucional, sólo se indica que. 'El "acuerdo parlamentario número 88 pronunciado "por el Poder demandado, mediante el cual exige al "suscrito Presidente Municipal que cumpla de "inmediato con el contrato colectivo y liquide "íntegramente los salarios y prestaciones a los "trabajadores sindicalizados"; enunciado que no "indica en forma alguna en qué consiste el acto de "lesión que vulnera o restringa su esfera jurídica de "competencias, además que dentro del contenido "del acuerdo se manifiesta que la supuesta "exigencia del Honorable Congreso, lo hace para el "efecto de que el Ayuntamiento cumpla con la "obligación que tiene para con sus trabajadores, a "través de contratos y convenios laborales "celebrados con ellos y así evitar un conflicto "mayor, por lo que no existe acto perturbador de la "competencia del Ayuntamiento que pueda "reclamarse a esta Legislatura; y, por ende, si no "existe materialidad en la pretendida controversia "constitucional debe desecharse, y ordenarse el "correspondiente sobreseimiento.- - En efecto, si "se analiza el contenido del citado acuerdo "parlamentario, es una declaración que emite el "Pleno de la XXVI Legislatura ante la equivocada "posición de Presidente Municipal del "Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, en la "interpretación que le dio al acuerdo parlamentario "número 88, para relacionarlo con las cuestiones "administrativas, jurídicas y laborales.- - Con lo "anterior se infiere que si la XXVI Legislatura "sostuvo una posición meramente política al emitir "y notificar el acuerdo 88, con ello no se transgrede "la esfera jurídica y autonomía de competencia del "Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit."

La anterior causal de improcedencia planteada es infundada porque de la lectura del acuerdo impugnado, que la demandada transcribe en su planteamiento, deriva que en él se contiene por parte del Congreso del Estado una orden dirigida al Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit, para que dé cumplimiento a compromisos laborales y es tal exigencia la que el municipio actor considera invasora de su autonomía, sin que obste para ello lo aducido por la Legislatura en torno a que con ello no se transgrede la esfera jurídica y autonomía del Municipio, ni se invade su esfera de competencia porque sólo constituye un pronunciamiento político que carece de efectos vinculatorios para una ejecución forzosa, toda vez que tales cuestiones atañen el fondo del asunto y, por tanto, no pueden ser materia de la improcedencia del juicio. Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial 92/99 de este Tribunal Pleno, que señala:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE "VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE "INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA "DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto "Tribunal ha sostenido que las causales de "improcedencia propuestas en los juicios de "amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que "se desprende que si en una controversia "constitucional se hace valer una causal donde se "involucra una argumentación en íntima relación "con el fondo del negocio, debe desestimarse y "declararse la procedencia, y, si no se surte otro "motivo de improcedencia hacer el estudio de los "conceptos de invalidez relativos a las cuestiones "constitucionales propuestas." (Novena Epoca, "Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su "Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 710).

SEPTIMO.- No existiendo ninguna otra causal de improcedencia planteada por las partes, ni que este Organismo Colegiado advierta de oficio, resulta procedente ocuparse del único concepto de invalidez hecho valer por el Municipio actor.

En el concepto de invalidez se aduce, substancialmente, que el acto impugnado viola en perjuicio del Municipio actor los artículos 14, 16, 115, 116 y 123 de la Constitución Federal, al implicar la intromisión del Poder Legislativo del Estado en la vida interna del Municipio, dado que en él se exige el cumplimiento de supuestas obligaciones laborales, cuyo conocimiento compete al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Se aduce que los Municipios, a través de sus órganos de gobierno que son los Ayuntamientos, gozan de plena autonomía para dirigir los destinos políticos y administrativos en su circunscripción municipal, disfrutando

de facultades para autogobernarse y sólo por excepción en los casos de suspensión y desaparición de Ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento, podrán intervenir las legislaturas estatales, por lo que si en el caso no se actualiza ninguna de las causas de excepción en que el Poder Legislativo local tiene atribuciones constitucionales para intervenir su proceder conculca la autonomía constitucional consagrada en el artículo 115 de la Carga Magna y su actuar carece de sustento jurídico porque ni la Constitución Federal, ni la estatal, ni alguna ley local le concede facultades para dictar un acuerdo en el sentido del impugnado, arrogándose facultades de resolutor laboral en contravención también del artículo 123 constitucional que establece a las autoridades encargados de la impartición de justicia laboral, así como del numeral 116 de la Carta Magna que faculta a las legislaturas de los Estados a expedir las leyes laborales que regulen las relaciones entre el Estado y Municipios con sus trabajadores, pues el propio Poder Legislativo del Estado de Nayarit, quien aprobó el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, lo transgrede al hacer uso de facultades que no le corresponden, lo que implica también la vulneración a los numerales 14 y 16 de la Carta Magna porque el acuerdo impugnado carece de fundamentación y motivación.

La Legislatura demandada adujo en su contestación lo siguiente:

"ANTES DE ENTRAR A CONTROVERTIR EN "ESPECIFICO LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ "QUE EL ACCIONANTE PRETENDE HACER VALER "EN SU ESCRITO INICIAL, DEVIENE IMPORTANTE "PRECISAR UNA CUESTION JURIDICO "CONSTITUCIONAL, QUE SOLICITO DE ESE H. "SUPREMO TRIBUNAL, SE CONSIDERE AL "MOMENTO DE DECIDIR EL FONDO DE LA "CONTROVERSIA DE MERITO.- - - Como se "advierde de los conceptos de invalidez que "esgrime el Presidente Municipal del Honorable "Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, se duele de que "el Acuerdo Parlamentario número 88 de fecha 17 "de mayo de 2002, que constituye el acto "impugnado, le afecta sus GARANTIAS "INDIVIDUALES previstas en los artículos 14 y 16, "párrafo segundo, de la Constitución Federal de la "República. Nada más absurdo jurídicamente que "el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de "Tuxpan, Nayarit, se duela de que se le violan sus "garantías individuales como cualquier particular, y "no repara el accionante, que no puede promoverse "la controversia constitucional a título particular "como cualesquier habitante de la República, sino "que lo hace en representación de un órgano "original del Estado, lo que hace improcedente su "acción constitucional, máxime que no esgrime ni "acredita violación que afecte a algún precepto de "la Constitución Federal que se viole con el acto "impugnado y que por ello, se invada su esfera "competencial o restrinjan sus facultades. "Agregando que NO TODA VIOLACION INDIRECTA "A LA CONSTITUCION FEDERAL ES MATERIA DE "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, SINO SOLO "AQUELLAS QUE: I) TRANSCIENDAN A LA "ESFERA DE LA LEY SUPREMA, Y II) SE INVADAN "O RESTRINJAN LAS FACULTADES O "ATRIBUCIONES DEL ACCIONANTE; lo que en la "especie desde luego no acontece.- - - El "accionante esgrime en su concepto de invalidez, "esencialmente, que para la emisión del acto "impugnado no se observaron reglas "procedimentales previstas en leyes secundarias "del Estado, y aún más en el Reglamento para el "Gobierno Interior del H. Congreso, y que además "no se encuentra debidamente fundado y motivado. "Desde luego, con dichos inocuos alegatos sólo "confirma que se duele como si se tratara de un "particular, como si las garantías individuales "como derechos subjetivos públicos protegieran a "las propias autoridades; por ello, sus conceptos "de invalidez devienen inatendibles en una "controversia constitucional. De considerar "atendibles las dolencias expresadas por el "Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento "de Tuxpan, Nayarit, sería tanto como considerar "que en las controversias constitucionales "pudieran ventilarse violaciones a leyes "secundarias del Estado, que ni por asomo "trascienden a la esfera constitucional federal; es "decir, referidas directamente a un precepto de la "Ley Suprema donde se establezcan las facultades "o prerrogativas supuestamente violadas por el "acto impugnado.- - - Adicionalmente, es pertinente "subrayar que el accionante afirma que el acto "impugnado carece de la debida fundamentación. "Suponiendo sin conceder que

esa aseveración "fuera cierta, en nada le afecta, no sólo porque ello "es una garantía individual de los particulares "frente a las autoridades, sino porque los actos "intra autoridades y poderes de un Estado no "requieren para su validez y eficacia que estén "debidamente fundados, a menos que como "excepción expresa y terminante de la Ley "fundamental así lo estableciera, lo que en la "especie no acontece. Además de lo anterior, en la "especie existen normas expresas de la "Constitución local y las leyes internas del "Congreso que autorizan a éste a emitir la clase de "actos como el que se controvierte, habiéndose "ajustado nítidamente a la forma precisa que "dichas normas le confieren de manera expresa y "exclusiva. En todo caso EL H. CONGRESO DEL "ESTADO ACTUO EN EJERCICIO DE SUS "FACULTADES Y DE NINGUNA FORMA "INVADIENDO LA ESFERA COMPETENCIAL DEL "ACCIONANTE. Por ello la controversia "constitucional que nos ocupa deviene "improcedente.- - En efecto, las violaciones "indirectas a la Constitución Federal no siempre "deben ser materia de una controversia "constitucional, a menos que TRASCIENDAN a la "Ley Suprema y SE INVADA LA ESFERA "COMPETENCIAL DE LA AUTORIDAD accionante, "lo que en la especie no sucede, sobre todo si se "observa que el H. Congreso del Estado, al emitir el "acuerdo parlamentario impugnado, lo hizo en "ejercicio de sus facultades expresamente "reservadas en la Constitución local y a sus leyes "internas. No trasciende a la esfera de la Ley "Suprema y no es materia de una controversia "constitucional la situación de que el Presidente "Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, "Nayarit, considere que el acto controvertido está "indebidamente fundado y motivado ya que, "suponiendo sin conceder que así fuera, en nada le "afecta sus facultades ni mucho menos le restringe "o invade sus facultades o atribuciones que "atenten contra el orden constitucional federal. "Además de que el acto sí se encuentra fundado y "motivado.- - El promovente señala que se violan "en perjuicio del Municipio de Tuxpan, Nayarit, los "artículos 14, 16, 115 y 123 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque "a través del acuerdo parlamentario atenta contra "su soberanía y autonomía, por exigir el "cumplimiento de supuestas obligaciones laborales "que deben ser resueltas por tribunal competente, "refiriéndose a los artículos 115 y 123 de la Ley "Suprema de la Nación. El primero por la "autonomía que tienen para autogobernarse y el "diverso, por arrogarse el Congreso la facultad de "erigirse en resolutor laboral; lo que es incorrecto, "como ya se señaló al inicio de este escrito, en "razón de que ante la problemática social que "originó, la conducta del Presidente Municipal del "XXXV Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, "Nayarit, por no cumplir los compromisos laborales "con sus trabajadores sindicalizados, lo que aun "cuando el problema está en conocimiento y "decisión de la autoridad jurisdiccional laboral del "Estado, a solicitud de los demás integrantes del "Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; de la dirigencia "del Sindicato de los Trabajadores del Estado y "Municipios de Nayarit, para intervenir en el "conflicto particular del Presidente Municipal, lo "que se acredita con la copia certificada de la "denuncia de revocación de mandato que "suscriben el Síndico Municipal y regidores del "mismo XXXV Ayuntamiento Constitucional de "Tuxpan, Nayarit; de las actas de sesión de cabildo "y de la propia introducción y consideraciones del "proyecto de acuerdo parlamentario, que se "presentó a la Legislatura para su aprobación.- - "No obstante lo anterior con la emisión del Acuerdo "Parlamentario número 88, no se pretendió en "forma alguna sustituir a la autoridad laboral, el "Honorable Congreso del Estado por conducto de "su XXVI Legislatura emitió pronunciamiento "político en el Acuerdo Parlamentario de referencia, "cuyo efecto fue excitar al Presidente Municipal del "Ayuntamiento de Tuxpan para rectificar su actitud, "con el fin de solucionar anticipadamente el "conflicto laboral, mismo que como ya se indicó, "no tuvo ni tiene efectos jurídicos, y no estarse a "los resultados de un juicio laboral de trámite lento "y que permite además seguir otras instancias en "perjuicio de los trabajadores.- - EXCEPCIONES.- -

I.- Se opone la falta de acción y derecho, "por no existir materialidad en la presente "controversia, ya que el Acuerdo Parlamentario "número 88 emitido por el Poder Legislativo en "ejercicio de sus funciones, no vulnera o restringe "la esfera de competencias del promovente, porque "sólo tiene por objeto dar cuenta de la posición que "adopta el Congreso como consecuencia del "incumplimiento que el Presidente

*Municipal hace "de la relación laboral que tiene con sus "trabajadores sindicalizados.---
2.- Excepción de "oscuridad de la demanda, por la imprecisión de "datos y la redacción
tendenciosa del actor, por no "determinar en forma clara el objeto de la "controversia, ya
que maneja fallas del origen y "trámite del acto, supuestamente traducido en
"mandamiento escrito, y los aparentes efectos que "produce su aplicación."*

Este Tribunal Pleno determina que el concepto de invalidez planteado es fundado.

El Acuerdo Parlamentario número 88, dictado el diecisiete de mayo de dos mil dos, impugnado, es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO PARLAMENTARIO NUMERO 88. - - - El "H. Congreso del Estado Libre y Soberano de "Nayarit representado por su XXVI Legislatura - - - "ACUERDA: - - - Exigir al Presidente Municipal de "Tuxpan cumpla de inmediato con el contrato "colectivo y liquide íntegramente los salarios y "prestaciones a los trabajadores sindicalizados. - - - "UNICO.-

*El Congreso del Estado de Nayarit exige "al Presidente Municipal de Tuxpan, cumpla de "inmediato con los compromisos establecidos en el "contrato colectivo de trabajo y proceda a liquidar "íntegramente los salarios y prestaciones de los "trabajadores sindicalizados que legalmente les "corresponde. - - - De la misma manera, se solicite "atentamente al titular del Poder Ejecutivo a fin de "que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se "gestione y coadyuve en lo necesario para la "solución de este grave problema. - - - "TRANSITORIOS: - - - PRIMERO.- El Presente "acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, "debiendo publicarse en la Gaceta Parlamentaria. - - - SEGUNDO.- Comuníquese la resolución anterior "al Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit, para "sus efectos. - - - Dado en la Sala de Sesiones "Lic. "Benito Juárez" del Honorable Congreso del "Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los "diecisiete días del mes de mayo del año dos mil "dos. - - - Dip. Secretaria.- Margarita Basto Paredes. "-
- - - Dip. Secretario.- Carlos Enrique García "Cambero".*

La propuesta del Acuerdo Parlamentario anteriormente transcrito, que en copia certificada se anexó a la demanda de controversia constitucional, manifestó como consideraciones del acuerdo propuesto en los mismos términos en que fue aprobado, las siguientes:

"Honorable Asamblea Legislativa: - - - Con "fundamento en los artículos 9o. fracción V, 102 y "103 del Reglamento para el Gobierno Interior del "Congreso y con solicitud de urgente y obvia "resolución, me permito someter a la aprobación "del Congreso propuesta de Acuerdo "Parlamentario que solicita al Presidente Municipal "de Tuxpan liquide los salarios y prestaciones de "los trabajadores sindicalizados de conformidad a "los compromisos contraídos en el contrato "colectivo de trabajo. - - - Este Honorable Congreso "ha sido perceptible a los continuos conflictos "suscitados al interior del XXXV Ayuntamiento del "municipio de Tuxpan. Uno de los sectores más "afectados ha sido el Sindicato Unico de "Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios "(SUTSEM), debido a múltiples factores que han "alterado una sana y deseable relación con las "autoridades municipales. De ello dan cuenta "innumerables escritos de inconformidad "presentados ante esta Legislatura. El día de ayer, "en el curso de la sesión ordinaria, la dirigencia de "dicha organización, acompañada de trabajadores "de aquel municipio, fueron atendidos por la "Comisión de Gobierno Legislativo, recibiendo "nuevamente airadas protestas en contra del "proceder del Presidente Municipal, quien sin "fundamento legal alguno se ha negado a liquidar "los salarios y prestaciones que corresponden a "los trabajadores conforme al contrato colectivo de "trabajo. - - - Este hecho resulta inadmisibles por "parte de un servidor público y no sólo es flagrante "violatorio de una obligación jurídica, sino que "atenta contra intereses laborales legítimos. - - - "Esta legislatura respalda a los trabajadores y en "ese sentido, para dejar un precedente de "corresponsabilidad, me permito presentar para su "aprobación el siguiente:..."

Deriva de lo anterior que el punto materia de la litis consistente en determinar si la Legislatura del Estado de Nayarit tiene facultades constitucionales para pronunciarse sobre el cumplimiento de los Municipios del Estado a los compromisos que hayan adquirido con trabajadores sindicalizados conforme a un contrato colectivo de trabajo y, en su caso, exigir que cumplan con tales compromisos.

Para tal efecto, se procede, en primer término, al análisis del artículo 115 constitucional que sienta las bases de la autonomía municipal.

La trayectoria del artículo en mención en nuestra vigente Constitución ha tenido diez reformas, de las cuales, la que importa para el presente estudio, atento al principio de libertad municipal es la octava, que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en la que se resalta la libertad política, económica, administrativa y de gobierno de los Municipios. En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial que se envió al Constituyente Permanente destacan las siguientes ideas para desentrañar el sentido de la norma motivo del presente estudio:

"CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. "Congreso de la Unión. ---Presente. - - El "Municipio, sociedad natural domiciliada, ha "constituido y sigue siendo en la realidad nacional "mexicana una institución profundamente "arraigada en la idiosincrasia del pueblo, en su "cotidiano vivir y quehacer político. - - - Nuestra "historia es rica en sus manifestaciones, pues lo "encontramos ya delineado en los calpullis de los "aztecas, en las organizaciones tribales de las "culturas mixteco-zapotecas y en los clanes de la "adelantada civilización maya. - - - Fue base política "de la conquista desde la fundación del "Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz en el "año de 1519. El Municipio indígena compartió con "el español, de profundas raíces romanas y "visigótica, la prolongada época colonial; existió en "las etapas de la Independencia y de la Reforma; "perduró, aunque desvirtuado por las negativas "actuaciones del prefecto o jefe político, durante el "régimen porfiriano; y devino como decisión "fundamental del pueblo mexicano en el Municipio "Libre en la Constitución de 1917. - - - Su naturaleza "de índole social y natural encontró regulación "como unidad política, administrativa y territorial "de nuestra vida nacional como una de las grandes "conquistas de la Revolución Mexicana. - - - En el "Constituyente de Querétaro motivó apasionados "debates cuando se pretendió establecer desde el "punto de vista constitucional su autonomía "económica y política, traducidas a la postre en el "texto del artículo 115. --- El Municipio Libre es "una institución que los mexicanos consideran "indispensable para su vida política; pero debemos "reconocer que no se ha hecho efectiva en su cabal "racionalidad, por el centralismo que, más que "como doctrina como forma específica de "actuaciones gubernamentales, de cierta manera se "fuera manifestando en nuestra realidad política "para consolidar los intereses de la Nación. - - - Es "evidente que nuestra práctica política dio al "federalismo una dinámica centralizadora que "permitió durante una larga fase histórica "multiplicar la riqueza, acelerar el crecimiento "económico y el desarrollo social y crear centros "productivos modernos. Pero hoy sabemos bien "que esta tendencia ha superado ya sus "posibilidades de tal manera que la centralización "se ha convertido en una grave limitante para la "realización de nuestro proyecto nacional. - - -

La "descentralización exige un proceso decidido y "profundo, aunque gradual, ordenado y eficaz de la "revisión de competencias constitucionales entre "Federación, Estados y Municipios: proceso que "deberá analizar las facultades y atribuciones "actuales de las autoridades federales, y de las "autoridades locales y municipales, para un mejor "equilibrio entre las instancias del gobierno "constitucional. - - - Estamos convencidos que la "redistribución de competencias que habremos de "emprender comenzará por entregar o devolver al "Municipio todas aquellas atribuciones "relacionadas con la función primordial de esta "institución: el gobierno directo de la comunidad "básica. --- El Municipio es la comunidad social "que posee territorio y capacidad política, jurídica y "administrativa para cumplir esta gran tarea "nacional: nadie más que la comunidad organizada "y activamente participativa puede asumir la "conducción de un cambio cualitativo en el "desarrollo económico, político y social, capaz de "permitir un desarrollo integral. - - - La "centralización ha arrebatado al Municipio "capacidad y recursos para desarrollar en todos "sentidos su ámbito territorial y poblacional: "indudablemente, ha llegado el momento de revertir "la tendencia centralizada, cuando para el "fortalecimiento de nuestro sistema federal no "requerimos una nueva institución: tenemos la del "Municipio... - - - Por todo ello, el fortalecimiento "municipal no sólo es de considerarse como el "camino para mejorar las condiciones de vida de "los Municipios poco desarrollados, sino también "para resolver simultáneamente los cada vez más

"grandes problemas que enfrentan las "concentraciones urbano-industriales. El "fortalecimiento municipal no es una cuestión "meramente municipal sino nacional, en toda la "extensión del vocablo. A este respecto, ha sido "una verdad reiteradamente sustentada en todos "los rincones de nuestro territorio, que el "Municipio, aun cuando teóricamente constituye "una fórmula de descentralización en nuestra "realidad lo es más en el sentido administrativo que "en el político, por lo que por meta inmediata de la "vigorización de nuestro federalismo, nos "planteamos la revisión de las estructuras "diseñadas al amparo de la Constitución vigente a "fin de instrumentar un proceso de cambio que "haga efectiva en el federalismo, la célula municipal "tanto en autonomía económica como política... - - - "Dentro de estos grandes lineamientos, como "consecuencia de los estudios realizados y como "corolario de la intensa consulta popular efectuada, "consideramos como medida fundamental para "robustecer al Municipio, piedra angular de nuestra "vida republicana y federal, hacer algunos cambios "al artículo 115 de la Constitución, tendientes a "vigorizar su hacienda, su autonomía política y en "lo general aquellas facultades que de una u otra "manera, paulatina pero constantemente habían "venido siendo absorbidas por los Estados de la "Federación. - - - En sí, esta tarea exigió un punto "de equilibrio político y constitucional, al cual "llegamos después de numerosos análisis y "estudios, pues siendo nuestra estructura política "de naturaleza federal, debemos respetar la esencia "de nuestras instituciones plasmadas en los "principios de libertad y autodeterminación de las "entidades federativas, sin invadir o lesionar "aquellas facultades que por virtud del pacto "federal y de acuerdo con nuestra forma "republicana se encuentran conferidas a los "Estados en los artículos 40, 41 y 124 de nuestra "Carta Magna. - - - Recogimos en este sentido las "inquietudes vertidas por los Constituyentes de "1917 y de algún modo pretendemos revitalizar las "ideas que afloraron en ese histórico foro nacional "a la luz de las vigorosas intervenciones de "Heriberto Jara e Hilario Medina, para robustecer y "lograr, en la realidad política mexicana, el "Municipio Libre. - - - Se tomaron en cuenta las "realidades sociológicas y económicas de los "Municipios del país, sus grados de desarrollo, y "los contrastes entre aquellos Municipios urbanos "e industrializados que cuentan con determinados "recursos económicos y capacidad administrativa "para la consecución de sus fines colectivos, y "aquellas comunidades municipales marginadas de "todo apoyo económico, del libre ejercicio de su "autogobierno y carentes de toda capacidad para la "gestión administrativa. - - - Nuestro objetivo es "vigorizar la decisión fundamental del pueblo sobre "el Municipio Libre, estableciendo dentro del marco "fundamental de la Constitución General de la "República, aquellas normas básicas que puedan "servir de cimientos a las unidades sociopolíticas "municipales para que al fortalecer su desarrollo, "se subraye el desenvolvimiento regional, se "arraigue a los ciudadanos en sus territorios "naturales y se evite la constante emigración del "campo hacia las grandes ciudades y a la capital de "la República, no sólo con el propósito de "redistribuir la riqueza nacional en las múltiples y "variadas regiones del país, sino para ubicar las "decisiones de gobierno en las células políticas a "las que lógicamente deben corresponder, es decir "a los Ayuntamientos como órganos "representativos de los Municipios Libres... - - - Así, "en la fracción III se definen como servicios "públicos municipales: los de agua potable y "alcantarillado, alumbrado público, limpia, "mercados y centrales de abasto, panteones, "rastros, calles, parques y jardines, seguridad "pública y tránsito, estableciendo que podrán "proporcionarse con el concurso de los Estados "cuando así fuere necesario y lo determinen las "leyes, teniendo además dicha característica de "servicios públicos aquellos otros que se fijan por "las Legislaturas locales en atención a las "condiciones territoriales y socioeconómicas de "los Municipios así como a su capacidad "administrativa y financiera. - - - En el entendido de "que esta problemática no ha sido privativa de "nuestra Nación, acudimos a las experiencias de "otras latitudes, recogiendo por sus reconocidos "resultados positivos el derecho de los Municipios "de una misma entidad de coordinarse y asociarse "para la eficaz prestación de sus servicios públicos "con la sola sujeción a las leyes de la materia".

La materia de esta reforma que importa destacar, se sustenta en los siguientes puntos esenciales:

a) Las Legislaturas locales podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, en los casos graves que la ley local lo prevenga. Asimismo, se les confieren facultades para designar a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

b) Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y podrán celebrar convenios con el Estado, a fin de que éste asuma algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

c) Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir los bandos de policía y buen gobierno y disposiciones administrativas de observancia general.

d) Intervención de los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito.

e) Derecho de los Municipios a percibir contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, participaciones federales e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El texto vigente del citado artículo 115 de la Constitución Federal, con posterioridad a las dos siguientes reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete y veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la parte que aquí interesa, dice:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa, el Municipio "libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será administrado por un "Ayuntamiento de elección popular directa, "integrado por un Presidente Municipal y el número "de regidores y síndicos que la ley determine. La "competencia que esta Constitución otorga al "gobierno municipal se ejercerá por el "Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá "autoridad intermedia alguna entre éste y el "Gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos "de los Ayuntamientos, electos popularmente por "elección directa, no podrán ser reelectos para el "periodo inmediato. Las personas que por elección "indirecta, o por nombramiento o designación de "alguna autoridad desempeñen las funciones "propias de esos cargos, cualquiera que sea la "denominación que se les dé, no podrán ser electas "para el periodo inmediato. Todos los funcionarios "antes mencionados, cuando tengan el carácter de "propietarios, no podrán ser electos para el periodo "inmediato con el carácter de suplentes, pero los "que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser "electos para el periodo inmediato como "propietarios a menos que hayan estado en "ejercicio.

"Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos "terceras partes de sus integrantes, podrán "suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender o revocar el mandato a "alguno de sus miembros, por alguna de las causas "graves que la ley local prevenga, siempre y "cuando sus miembros hayan tenido oportunidad "suficiente para rendir las pruebas y hacer los "alegatos que a su juicio convengan.

"Si alguno de los miembros dejare de desempeñar "su cargo, será sustituido por su suplente, o se "procederá según lo disponga la ley.

"En caso de declararse desaparecido un "Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la "mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no "procediere que entren en funciones los suplentes "ni que se celebren nuevas elecciones, las "Legislaturas de los Estados designarán de entre "los vecinos a los Concejos Municipales que "concluirán los periodos respectivos; estos "Concejos estarán integrados por el número de "miembros que determine la ley, quienes deberán "cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos "para los regidores;

"II. Los Municipios estarán investidos de "personalidad jurídica y manejarán su patrimonio "conforme a la ley.

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia "municipal que deberán expedir las legislaturas de "los Estados, los bandos de policía

y gobierno, los "reglamentos, circulares y disposiciones "administrativas de observancia general dentro de "sus respectivas jurisdicciones, que organicen la "administración pública municipal, regulen las "materias, procedimientos, funciones y servicios "públicos de su competencia y aseguren la "participación ciudadana y vecinal.

"El objeto de las leyes a que se refiere...

"...III. Los Municipios tendrán a su cargo las "funciones y servicios públicos siguientes:

"...

"...IV. Los Municipios administrarán libremente su "hacienda la cual se formará de los rendimientos "de los bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "Legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso: ...

"...Las Legislaturas de los Estados aprobarán las "leyes de ingresos de los municipios, revisarán y "fiscalizarán sus cuentas públicas. Los "presupuestos de egresos serán aprobados por los "Ayuntamientos con base en sus ingresos "disponibles.

"Los recursos que integren la hacienda municipal "serán ejercidos en forma directa por los "Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, "conforme a la ley.

"V. Los Municipios, en los términos de las leyes "federales y estatales relativas, estarán facultadas "para:

"...

"...VIII. Las leyes de los Estados introducirán el "principio de la representación proporcional en la "elección de los Ayuntamientos de todos los "Municipios.

"Las relaciones de trabajo entre los Municipios y "sus trabajadores, se regirán por las leyes que "expidan las legislaturas de los Estados con base "en lo dispuesto en el artículo 123 de esta "Constitución, y sus disposiciones "reglamentarias."

Conforme al texto actual del artículo 115 multicitado, se puede considerar que su estructura está integrada por disposiciones divididas en tres aspectos fundamentales: las que regulan las relaciones Federación-Municipios; las que regulan las relaciones Estado-Municipios; y las que regulan atribuciones exclusivas de los municipios.

En cuanto a la relación Estado-Municipio, el artículo 115 establece tajantemente que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio libre bajo las siguientes reglas:

a) En la fracción I se señala la exigencia del acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de una Legislatura local para suspender los Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna causa grave prevista en la ley local, siempre y cuando a sus miembros se les haya respetado la garantía de audiencia.

La fracción I menciona la posibilidad de que la Legislatura Estatal realice una función de elección cuando, declarándose desaparecido un Ayuntamiento o ante la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, conforme a la ley no proceda que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, para lo cual designará entre los vecinos a los Concejales Municipales para concluir el periodo correspondiente, caso en el cual los Concejales se integrarán por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

b) La fracción II establece los objetos de regulación de las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas estatales, así como la expedición por dichas legislaturas de las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se susciten entre los Municipios y el gobierno del Estado o entre los Municipios con motivo de los actos que se precisan.

c) La fracción III contempla la situación del convenio de los Estados cuando así fuere necesario para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de funciones municipales tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, para lo cual se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas estatales respectivas, así como la posibilidad de que los Municipios celebren convenios con el Estado

para que éste se haga cargo de los servicios o se presenten o ejerzan las funciones coordinadamente por el Estado y el Municipio.

Asimismo, se prevé que las legislaturas de los Estados podrán determinar otras funciones y servicios a cargo de los Municipios según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como conforme a su capacidad administrativa y financiera.

d) En la fracción IV se estipula que las Legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios y revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Asimismo, se consigna la posibilidad de que los Municipios celebren convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones municipales.

e) Se prevé, en la fracción VI, la planeación y regulación conjunta y coordinada de la Federación, los Estados y Municipios de los centros urbanos situados en dos o más entidades federativas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica.

f) Se establece, en la fracción VIII, la obligatoriedad para que las leyes de los Estados introduzcan el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Asimismo, en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 115 constitucional se prevé que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por la legislación estatal que se expida con base en el artículo 123 de la Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

Por último, se incluyen como facultades propias del Municipio, las contenidas en:

a) La fracción I, la cual menciona que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, sin intermediario alguno entre éste y el Gobierno del Estado.

b) La fracción II, que destaca la personalidad jurídica y el patrimonio del Municipio, estableciéndose la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones.

c) La fracción III, que contempla cuáles son las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los Municipios, así como la potestad de asociación con otros Municipios, para que dentro del marco de la coordinación se realice una eficaz prestación de servicios.

d) La fracción IV consigna la administración libre de la hacienda municipal, constituida de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y de las contribuciones e ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, previéndose que en todo caso corresponderá a los Municipios las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Se incluye la posibilidad de que los Municipios celebren convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración fiscal.

Se establece también que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos directamente por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

e) Las facultades propias de los Municipios se encuentran previstas en la fracción V, las cuales estarán sujetas a los términos de las leyes federales y estatales respectivas, encontrándose como de su competencia la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, la creación y administración de sus recursos territoriales, la utilización del suelo en sus jurisdicciones y el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones.

f) En la fracción VII se establece que la policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Ahora bien, una de las finalidades del Municipio es el manejo de los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una circunscripción territorial para posibilitar una gestión más eficaz de los servicios públicos. También implica una descentralización política que organiza una entidad autónoma hasta cierto límite y en atención a ciertas necesidades, bajo un régimen jurídico especial que comprende: un núcleo de población agrupado en familias, una porción determinada del territorio nacional, y también determinadas necesidades colectivas relacionadas con el gobierno de la ciudad y con exclusión de lo que corresponde a otros entes.

El Municipio, como ente autárquico territorial, se entiende a partir de las propias características de los entes autárquicos, éstas son: personalidad jurídica de derecho público, una creación de la ley, la finalidad a perseguir, y la existencia de un vínculo de dependencia o relación jerárquica con un Poder central.

El Municipio como nivel de gobierno se entiende como el nivel primario de la organización estatal, a la que el ordenamiento atribuye un conjunto de facultades a ejercer.

De acuerdo con lo anterior, es posible determinar que el precepto fundamental citado, establece los elementos en que se sustenta el principio de libertad municipal introducido mediante reforma de mil novecientos ochenta y tres; contenido del texto constitucional vigente y su clasificación y la naturaleza propia de la figura del Municipio.

Derivado de lo expuesto hasta aquí, se sigue que el Organo Revisor de la Constitución pretendió, a través de la enmienda en comento de 1983, fortalecer el ámbito competencial del Municipio, recogiendo un viejo anhelo del constitucionalismo mexicano, consignando facultades propias de los Municipios y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, y sólo a través de la existencia de causas graves, que las leyes estatales hayan determinado, cuando así fuere necesario, se podrá revocar o suspender a alguno de los miembros del ayuntamiento.

Como corolario de lo anterior, pueden desprenderse las siguientes conclusiones:

1) La revocación o suspensión del mandato de alguno de los miembros de un Ayuntamiento sólo procede porque haya incurrido en alguna causa grave legalmente prevista. En este sentido se ha pronunciado este Tribunal Pleno, sustentando al respecto la tesis jurisprudencial identificada con el número 19/1999, que textualmente señala:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SI LA "LEGISLATURA REVOCA EL MANDATO DE UN "PRESIDENTE MUNICIPAL SIN ESTAR "ACREDITADO QUE INCURRIO EN LAS CAUSAS "GRAVES PREVISTAS EN LA LEY LOCAL, "INFRINGE EL ARTICULO 115 DE LA "CONSTITUCION FEDERAL Y PROCEDE "DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DECRETO "RELATIVO (ESTADO DE MEXICO). Las causas "graves a que se refiere el artículo 115 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos afectan el interés de la comunidad y no "simplemente el particular de los miembros del "Ayuntamiento, pues lo que protege este precepto "es la independencia del Municipio como ente "integrante de la Federación y, por ello, para que el "Estado pueda intervenir, debe existir una "afectación severa a la estructura del Municipio o a "su funcionamiento, lo que no se actualiza cuando "la afectación que se aduce se refiere a intereses "de alguno de los miembros del Ayuntamiento. Por "tanto, si no se acredita que se hubieran "actualizado las causas graves en que la legislatura "funda su resolución para revocar el mandato de "un presidente municipal, dicha actuación "transgrede el artículo 115 constitucional y, por lo "mismo, procede declarar la invalidez del decreto "relativo." (Novena Epoca, Pleno, Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, "Abril de 1999, página 283).

2) La facultad de revocación o suspensión del mandato por haberse incurrido en alguna causa grave legalmente prevista, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de las legislaturas locales, se refiere a los miembros de los Ayuntamientos, como expresamente se señala en el artículo 115, fracción I, tercer párrafo, de la Carta Magna, miembros que especifica el primer párrafo de la referida fracción

del precepto constitucional señalado, al señalar que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento... integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine", es decir que tal facultad de revocación o suspensión se refiere al Presidente Municipal, y a los regidores y síndicos exclusivamente, y no así a los demás trabajadores, empleados o servidores públicos municipales, cuyas relaciones de trabajo, en términos de la fracción VIII, segundo párrafo, del artículo 115 de la Constitución Federal se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la propia Carta Magna y sus disposiciones reglamentarias.

3) En las relaciones de trabajo entre el Municipio y los demás servidores públicos municipales que no integran el Ayuntamiento, y que se rigen por las leyes estatales expedidas con base en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias, no tiene injerencia la legislatura local, en tanto no se encuentra constitucionalmente prevista una facultad en tal sentido para las legislaturas estatales, siendo tales relaciones, por tanto, competencia exclusiva de los Municipios, salvo que con motivo de tales relaciones se afecten aspectos que no correspondan al gobierno autónomo del Municipio sino a

cuestiones en las que constitucionalmente la legislatura estatal tiene facultades para intervenir o se cometan conductas que sean constitutivas de responsabilidad por parte de los miembros del Ayuntamiento.

Lo anterior significa que las legislaturas estatales no pueden intervenir en las decisiones relativas a las relaciones de trabajo establecidas entre el Municipio y sus trabajadores, ni en los conflictos que llegaren a suscitarse entre ellos, excepción hecha, como con anterioridad se señaló, por una parte, respecto de los miembros integrantes del Ayuntamiento, en torno de los cuales tienen la facultad de decidir sobre la revocación o suspensión de su mandato y de suspender o declarar desaparecidos a los Ayuntamientos por haberse incurrido en alguna causa grave legalmente prevista, y de determinarles responsabilidades cuando lleven a cabo actos legalmente prohibidos y constitutivos de ellas y, por la otra, de que con tales relaciones laborales se lleven a cabo actos ilegales que afecten facultades que sí corresponden a las legislaturas estatales, como sería, verbigracia, la cuenta pública municipal.

Al respecto resultan aplicables las tesis jurisprudenciales 56/2001 y 46/99 de este Tribunal Pleno que, respectivamente, señalan:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL "CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS "INVADE LA ESFERA DE COMPETENCIA "MUNICIPAL, EN VIOLACION AL ARTICULO 115 DE "LA CONSTITUCION FEDERAL, AL REVOCAR UN "ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE "DESTITUYO A UN CONTRALOR MUNICIPAL, Y "ORDENAR SU REINSTALACION CON LA "RESTITUCION RETROACTIVA DE SUS DERECHOS "LABORALES DESDE LA FECHA DE SU "DESTITUCION, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE "DE NO HACERSE, SE APLICARAN LAS "SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES "PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE LA "PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA. Conforme a lo "dispuesto en el artículo 115, fracciones I, tercer "párrafo y VIII, último párrafo, de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, las "Legislaturas Locales tienen facultades de "revocación o suspensión del mandato de alguno "de los miembros del Ayuntamiento por haber "incurrido en alguna de las causas graves que la "ley local prevenga, pero tal facultad se refiere "exclusivamente a los miembros de los "Ayuntamientos que se integrarán por un "presidente municipal y el número de regidores y "síndicos que la ley determine, quedando las "relaciones de trabajo entre el Municipio y los "demás servidores públicos municipales que no "integran el Ayuntamiento, y que se regirán por las "leyes estatales expedidas con base en lo previsto "en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus "disposiciones reglamentarias, a la competencia de "los Municipios y su órgano de gobierno que es el "Ayuntamiento, sin injerencia alguna de las "Legislaturas estatales. En tales términos, los "artículos 122 de la Constitución Política del Estado "de Zacatecas, así como 64 y 70 de la Ley de "Responsabilidades de los Servidores Públicos del "Estado y Municipios de la propia entidad "federativa consignan que los Ayuntamientos y la "Legislatura, en el ámbito de sus competencias, "conocerán y sancionarán los actos que realicen "los servidores públicos municipales que den lugar "a responsabilidad administrativa en el ámbito de "sus competencias, correspondiendo a la "Legislatura del Estado identificar, investigar y "determinar las responsabilidades en mención, así "como aplicar las sanciones respectivas, "tratándose de presidentes municipales, regidores "y síndicos, y a los Ayuntamiento por lo que se "refiere a los demás servidores públicos "municipales. Ahora bien, de acuerdo con lo "señalado en los artículos 101 y 117 de la Ley "Orgánica del Municipio Libre del Estado de "Zacatecas, la Contraloría Municipal será una de las "dependencias con que contarán los "Ayuntamientos y su titular será designado por el "Cabildo de una terna propuesta por el partido "político que haya obtenido la primera minoría "como resultado de la elección por el Ayuntamiento "municipal, siempre y cuando haya alcanzado el "veinticinco por ciento de la votación total efectiva, "quedando el Cabildo encargado de evaluar de "manera acuciosa y permanente el desempeño de "sus funciones y teniendo, en caso contrario, la "facultad de removerlo y designar a otro contralor "municipal, previa aprobación de la mayoría simple "de los regidores, sin sujetarse a lo establecido "para la primera designación del contralor. Ahora "bien, deriva de lo anterior que si el Congreso del "Estado, con motivo de la denuncia presentada por "regidores y

ciudadanos del Ayuntamiento, revisa "el acuerdo de Cabildo en que, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 117 de la "citada Ley Orgánica, determina destituir al "contralor municipal, y emite resolución ordenando "la revocación de tal acuerdo y la reinstalación en "su cargo de contralor con la restitución de todos "sus derechos laborales desde la fecha de su "separación, apercibiendo, inclusive, a los "miembros del Ayuntamiento de que de no hacerlo "se aplicarán en su contra las sanciones previstas "en la Ley de Responsabilidades en cita, con tal "acto invade la esfera de competencia del "Municipio en violación al artículo 115 de la "Constitución Federal, al revocar un acuerdo de "Cabildo que corresponde a su esfera de "autonomía gubernativa y en la que no tiene "injerencia alguna la Legislatura Local, ni del que "puede, por tanto, derivar responsabilidad alguna "para los miembros del Ayuntamiento al no ser un "acto prohibido por la ley, sino realizado en uso de "las atribuciones que ésta le otorga y respecto del "cual el Congreso Estatal no tiene facultades de "revisión y modificación o revocación por no "afectar aspectos que constitucionalmente se "encuentren sujetos a supervisión, vigilancia o "fiscalización por parte de la Legislatura estatal, "sino a la competencia exclusiva de los "Ayuntamientos, como lo es la relación laboral que "el Municipio entable con sus trabajadores por "conducto de su órgano de gobierno, que es el "Ayuntamiento." (Novena Epoca, Pleno, Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, "Abril de 2001, página 922).

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL "CONGRESO DEL ESTADO NO INVADE LA "ESFERA DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS "NI VIOLA EL ARTICULO 115 DE

LA "CONSTITUCION FEDERAL, SI EN APLICACION DE "LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA ORDENA DAR "DE BAJA A PERSONAL INDEBIDAMENTE "CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO Y QUE "SE RESTITUYAN LOS SUELDOS QUE LE FUERON "PAGADOS (SAN LUIS POTOSI). De conformidad "con el artículo 57 de la Constitución Política del "Estado de San Luis Potosí, es atribución del "Congreso Local, a través de la Contaduría Mayor "de Hacienda, revisar, examinar y, en su caso, "aprobar la cuenta pública, así como determinar lo "que debe o no tomarse en consideración para su "contabilización, y aprobar los actos relativos a la "aplicación de fondos públicos del Estado, de los "Municipios y sus entidades; por tanto, tiene la "responsabilidad de fiscalizar, controlar y evaluar "las actividades administrativas y financieras de "los Ayuntamientos, lo que implica que debe velar "por la correcta y legal canalización de los recursos "económicos destinados al Municipio. En "consecuencia, si como resultado de la revisión de "la cuenta pública el Congreso Local, con estricto "apego a la prohibición de que el Ayuntamiento "contrate a personal que guarde parentesco con "funcionarios públicos municipales, establecida en "la Ley de Responsabilidades de los Servidores "Públicos del Estado, ordena dar de baja al "personal que se contrató en contravención a esa "prohibición y que se reintegren a la Tesorería "Municipal los sueldos que se le hubiesen pagado, "no viola el artículo 115 de la Constitución Federal, "ni invade la autonomía municipal." (Novena "Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación "y su Gaceta, Tomo IX, Junio de 1999, página 659).

Concordantemente con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Nayarit en sus artículos 47, fracciones II, incisos a) y g), XVII y XXXI, 106, 107, 113 y 122 dispone lo siguiente:

"Art. 47.- Son atribuciones de la Legislatura: ...

"...II. Expedir las leyes a las que deberán sujetarse "los Ayuntamientos y en especial, de manera "enunciativa y no limitativa, legislar sobre:

"a) Las facultades del Congreso para, por acuerdo "de las dos terceras partes de sus integrantes, "suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender o revocar el mandato "de sus miembros por alguna de las causas graves "que las leyes locales prevengan, siempre y "cuando sus miembros hayan tenido

oportunidad "suficiente para rendir las pruebas y hacer los "alegatos que a su juicio convengan; ...

"...g) Las relaciones de trabajo entre el Estado y "Municipio con sus trabajadores, con base en lo "dispuesto por el apartado B del artículo 123 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos; y...

"...XVII. Suspende o declarar desaparecidos "Ayuntamientos o suspende o revocar el mandato "otorgado a alguno de sus miembros y en su caso, "integrar los Consejos Municipales, en los términos "del Código para la Administración Municipal. ...

"...XXXI. Seguir procedimiento de responsabilidad a "los servidores públicos del Estado, Empresas "Públicas Descentralizadas o de los Ayuntamientos "en su caso. ..."

"Art. 106.- Cada Municipio será gobernado por un "Ayuntamiento de elección popular directa, "integrado por un Presidente Municipal, un Síndico "y el número de Regidores que la ley determine. La "competencia que esta Constitución otorga al "gobierno municipal se ejercerá por el "Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá "autoridad intermedia

alguna entre éste y el "gobierno del Estado."

"Art. 107.- Los Ayuntamientos se renovarán en su "totalidad cada tres años y sus integrantes, electos "popularmente por elección directa, no podrán ser "reelectos para el periodo inmediato.

"Los miembros de las corporaciones municipales "serán electos popularmente y su elección será "directa en los términos que prescribe la Ley "Electoral del Estado.

"Los miembros de los Ayuntamientos se elegirán "conforme al siguiente procedimiento: el "Presidente Municipal, Síndico y los Regidores "serán electos por planillas, por votación "mayoritaria relativa. En todos los casos y bajo el "procedimiento que establezca la Ley Electoral del "Estado, se integrará a los Ayuntamientos el "número de Regidores que les corresponda, bajo el "principio de representación proporcional.

"Las personas que por elección indirecta o por "nombramiento o designación de alguna autoridad "competente, desempeñen las funciones propias "de esos cargos, cualquiera que sea la "denominación que se les dé, no podrán ser "reelectos para el periodo inmediato.

"Todos los funcionarios antes mencionados, "cuando tengan el carácter de propietarios, no "podrán ser electos para el periodo inmediato con "el carácter de suplentes, pero los que tengan el "carácter de suplentes sí podrán ser electos para el "periodo inmediato como propietarios a menos que "hayan estado en ejercicio.

"Si alguno de los miembros dejare de desempeñar "su cargo será sustituido por su suplente, o se "procederá según lo disponga la ley.

"En caso de declararse desaparecido un "Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la "mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no "procede que entren en funciones los suplentes ni "se celebren nuevas elecciones, la Legislatura del "Estado designará de entre los vecinos a los "miembros de los Concejos Municipales que "concluirán los periodos respectivos; estos "Concejos estarán integrados por el número de "miembros que determine la ley, quienes deberán "cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos "en esta Constitución y la ley.

"Las autoridades y organismos auxiliares, así como "las instituciones municipales dotadas de "autonomía, se elegirán y funcionarán conforme lo "establezca la ley."

"Art. 113.- Los miembros del Ayuntamiento serán "responsables personal y colectivamente conforme "a las leyes civiles y penales, de los actos que "ejecuten en el ejercicio de sus funciones, y dichas "responsabilidades podrán ser exigidas, ante las "autoridades que correspondan, ya sea "directamente por los particulares cuando se

"ofendan sus derechos o por el Procurador General "de Justicia en el Estado cuando se ofendan los de la sociedad."

"Art. 122.- Para los efectos de las "responsabilidades a que alude este Título, se "reputarán como servidores públicos, a los "representantes de elección popular, a los "miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de "la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en "general, a toda persona que desempeñe un "empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza "en la Administración Pública del Estado, quienes "serán responsables por los actos u omisiones en "que incurran en el desempeño de sus respectivas "funciones.

"También se reputarán como servidores públicos a "quienes desempeñen cargo de representación "popular, empleo, cargo o comisión en los "Ayuntamientos de la Entidad."

De igual manera, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 2, 3, 30, 61, fracción III, incisos b), c) y z), 108, 120, primer párrafo, y 124 establece:

"Artículo 2o.- El municipio libre es la base de la "división territorial y de la organización política del "estado, investido de personalidad jurídica y "patrimonio propio, integrado por una comunidad "establecida en un territorio, con un gobierno "autónomo en su régimen interior y en la "administración de su hacienda pública, en "términos del artículo 115 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Cada municipio será gobernado por un "Ayuntamiento de elección popular directa, "integrado por un Presidente Municipal, un Síndico "y el número de Regidores que la ley determine. La "competencia del gobierno municipal se ejercerá "por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no "habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el "Gobierno del Estado."

"Artículo 3o.- Los municipios del Estado de Nayarit "son autónomos para organizar su administración, "regular las materias, procedimientos, funciones y "servicios públicos de su competencia, y asegurar "la participación ciudadana y vecinal, por medio de "disposiciones de carácter general que al efecto "expidan los Ayuntamientos."

"Artículo 30.- Los Ayuntamientos de cada "municipio se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores de "mayoría relativa y de representación proporcional "que se determinan en la Ley Electoral del Estado "de Nayarit. Serán electos por planillas por "votación mayoritaria relativa; permanecerán en "sus cargos tres años y se renovarán en su "totalidad al fin de cada periodo."

"Artículo 61.- Son Atribuciones de los "Ayuntamientos: ...

"...III. En materia administrativa, económica y "social:

"...b) Nombrar, a propuesta del Presidente "Municipal, al Secretario, Tesorero y titulares de las "dependencias y entidades de la administración "pública municipal; prefiriendo en igualdad de "circunstancias a los habitantes del municipio;

"c) Aprobar la jubilación o pensión de sus "trabajadores en los términos de la ley de la "materia; ...

"...z) Sujetar a los trabajadores al régimen de "seguridad social establecido en el Estado y "celebrar el contrato colectivo de trabajo en el "orden municipal; ..."

"Artículo 108.- El Ayuntamiento podrá crear "dependencias que estén subordinadas "administrativamente al Presidente Municipal, así "como fusionar, modificar o suprimir las ya "existentes atendiendo a sus necesidades y "capacidad financiera. Asimismo, podrá crear "órganos desconcentrados, dependientes "jerárquicamente de las dependencias, con las "facultades y obligaciones específicas que fije el "reglamento y acuerdo respectivos. También podrá "crear entidades paramunicipales cuando el "desarrollo económico y social lo haga necesario.

"La administración municipal comprenderá "esencialmente, de manera declarativa y no "limitativa, las siguientes dependencias:

"1.- La Secretaría del Ayuntamiento;

"2.- La Tesorería Municipal;

"3.- Dirección de Contraloría y Desarrollo "Administrativo;

"4.- Dirección de Planeación y Desarrollo "Municipal;

"5.- Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

"6.- Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, "Minero y/o Pesquero, según corresponda;

"7.- Dirección de Obras y Servicios Públicos;

"8.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

"9.- Dirección de Asuntos Indígenas, en los "municipios que corresponda;

"10.- Dirección de Protección Civil; y

"11.- Dirección de Registro Civil."

"Artículo 120.- Los Ayuntamientos "institucionalizarán el servicio civil de carrera para "los empleados de confianza, el cual tendrá los "siguientes propósitos: ..."

"Artículo 124.- En la aplicación del presente "capítulo se atenderá, en lo conducente, lo "dispuesto por el Estatuto Jurídico para los "Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e "Instituciones Descentralizadas de Carácter "Estatal."

Por su parte, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal dispone en sus numerales 1, 2, 3, 5, fracciones I y VI, 6, 7, 8, 127 y 133, fracciones I y II, lo siguiente:

"ARTICULO 10.- La presente Ley es de observancia "general para todas las autoridades y funcionarios "integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y "Judicial, Municipios e Instituciones "Descentralizadas de carácter estatal del Estado de "Nayarit, y para los trabajadores al servicio de unos "y otras. Para los efectos de esta Ley se "denominará a los Poderes, Municipios e "Instituciones Descentralizadas "ENTIDADES "PUBLICAS"."

"ARTICULO 20.- Trabajador al Servicio del Estado "es toda persona que presta a los Poderes "Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como a los "Municipios del Estado de Nayarit e Instituciones "Descentralizadas de carácter estatal un servicio "material, intelectual o de ambos géneros, en virtud "del nombramiento que le fuere expedido o por el "hecho de figurar en la lista de raya de los "trabajadores temporales."

"ARTICULO 30.- La relación jurídica del trabajo "reconocida por esta Ley, se entiende establecida "para todos los efectos legales, entre el Estado, "Municipios e Instituciones Descentralizadas de "carácter estatal y el trabajador a través de su "sección, sindicato, federaciones y "confederaciones."

"ARTICULO 50.- Son trabajadores de confianza:

"I.- Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio "requieran la aprobación expresa de los Titulares "del Poder Ejecutivo, Judicial, Municipios e "Instituciones Descentralizadas.

"En el Poder Legislativo, los nombrados por la "Comisión Permanente del Congreso del Estado.

"La categoría de trabajadores de confianza "depende de la naturaleza de las funciones "desempeñadas y no de la designación que se dé al "puesto. Son funciones de confianza las de "dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, "cuando tengan carácter general y las que se "relacionen con trabajos particulares del titular de "las Entidades Públicas...

"VI.- En los Municipios: los Secretarios, Tesoreros, "Oficiales Mayores, Fiscales, Cuerpo de Policía y "de Bomberos, Jefe de Servicio de Limpia, Jefe de "Parques, Jardines y alumbrados, Jefes de Obras "Públicas, Jefe de Licencias y Director del Registro "Civil."

"ARTICULO 60.- Son Trabajadores de Base:

"Los no incluidos en la enumeración anterior, "después de seis meses de servicio, sin notas "desfavorables en su expediente y por ello serán "inamovibles. Cuando se trate de plazas de nueva "creación, la clasificación que corresponda a un "trabajador será determinada por la disposición "legal que la establezca."

"ARTICULO 7o.- Esta Ley sólo regirá las relaciones "entre los Poderes del Estado, Municipios e "Instituciones Descentralizadas de carácter estatal "de Nayarit, y los trabajadores de base. Los "empleados de confianza no quedan comprendidos "en ella."

"ARTICULO 8o.- Los trabajadores de confianza no "podrán formar parte del Sindicato de Trabajadores "de Servicio del Estado y Municipios, ni participar "como representantes del mismo en la integración "de los organismos que deban formarse conforme "las disposiciones de esta Ley."

"ARTICULO 127.- En la Capital del Estado habrá un "Tribunal de Conciliación y Arbitraje para conocer "de las controversias y conflictos que se susciten "con motivo de la aplicación de la presente Ley; "deberá ser colegiado y lo integrarán: dos "representantes que nombrará el Titular del Poder "Ejecutivo; dos representantes de los trabajadores, "designando uno el Comité Ejecutivo de la Sección "Magisterial del Estado y otro el Comité Ejecutivo "del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de "los Poderes del Estado y Municipios e "Instituciones Descentralizadas de carácter estatal "y un árbitro que nombren entre sí los "representantes citados. Este último fungirá como "Presidente. Por cada miembro del Tribunal de "Conciliación y Arbitraje habrá un Suplente."

"ARTICULO 133.- El Tribunal de Conciliación y "Arbitraje será competente para:

"I.- Conocer y resolver los conflictos individuales "que se susciten entre los titulares de las "Entidades y sus trabajadores.

"II.- Conocer y resolver los conflictos colectivos "que surjan entre el Estado, los Municipios, las "Instituciones Descentralizadas y los trabajadores "a su servicio. ..."

Deriva de las disposiciones legales del Estado de Nayarit transcritas, que en ellas, concordantemente con la Constitución Federal, se establecen como propio del ámbito de autonomía municipal las relaciones laborales de los Municipios y sus servidores públicos, fundamentalmente a los integrantes del Ayuntamiento (órgano político administrativo), cuyo status como se señaló, está sujeto a reglas específicas a diferencia de los restantes servidores que se rigen por los artículos 115 y 123-B de la Constitución Federal.

El Estatuto Jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, es el ordenamiento expedido por el Congreso del Estado de Nayarit, que concretamente regula las relaciones laborales entre los Municipios del Estado de Nayarit y sus trabajadores sindicalizados, Estatuto que conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit será aplicable, en lo conducente, en cuanto al servicio civil de carrera de empleados de confianza. En dicho Estatuto expresamente se prevé al Tribunal de Conciliación y Arbitraje como el organismo encargado de dirimir los conflictos suscitados entre los Municipios y sus trabajadores.

Aplicando lo anteriormente expuesto al caso concreto, cabe concluir que es fundado el concepto de invalidez planteado porque la Legislatura del Estado de Nayarit invade la esfera de facultades constitucionales del Municipio de Tuxpan y con ello su autonomía gubernativa, al emitir el acuerdo impugnado exigiendo al Presidente Municipal que "...cumpla de inmediato con los compromisos establecidos en el contrato colectivo de trabajo y proceda a liquidar íntegramente los salarios y prestaciones en favor de los trabajadores sindicalizados que legalmente les corresponde..." y que "... se solicite atentamente al Titular del Poder Ejecutivo a fin de que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se gestione y coadyuve en lo necesario para la solución de este grave problema...", al ser las relaciones laborales del Municipio y sus trabajadores sindicalizados un aspecto de competencia exclusiva del Municipio en la que la legislatura estatal carece de injerencia alguna, pues sus atribuciones constitucionales al respecto se limitan a expedir la ley que regula tales relaciones con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Carta Magna y sus disposiciones reglamentarias, por lo que el Congreso estatal no tiene facultad alguna para intervenir en los conflictos suscitados entre el Municipio y sus trabajadores y mucho menos para ejercer funciones jurisdiccionales ajenas al Poder Legislativo decidiendo si el Municipio ha dado o no cumplimiento a los compromisos que hubiere adquirido con sus trabajadores sindicalizados en el contrato colectivo de trabajo

y establecerle o imponerle exigencia alguna al Municipio al respecto, pues para solucionar tal tipo de conflictos el propio Congreso estableció en la ley que rige tales relaciones, a saber, el Estatuto Jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal al órgano jurisdiccional encargado de ello, que de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 y 133, fracciones I y II, de dicho Estatuto, anteriormente transcritos, es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

No obsta a lo anterior, lo manifestado por la Legislatura demandada en su contestación en torno a que el acuerdo impugnado contiene sólo un pronunciamiento político del Congreso que no tiene efectos vinculatorios para el Municipio actor y que, por tanto, no invade su esfera de facultades o atribuciones constitucionales, por lo siguiente:

1.- El acuerdo impugnado en la parte que interesa señala:

"UNICO.- El Congreso del Estado de Nayarit exige "al Presidente Municipal de Tuxpan, cumpla de "inmediato con los compromisos establecidos en el "contrato colectivo de trabajo y proceda a liquidar "íntegramente los salarios y prestaciones de los "trabajadores sindicalizados que legalmente les "corresponde. - - - De la misma manera, se solicite "atentamente al titular del Poder Ejecutivo a fin de "que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se "gestione y coadyuve en lo necesario para la "solución de este grave problema.

Así, contrariamente a lo aducido por la Legislatura Estatal, el acuerdo controvertido en la forma en que fue expedido, contiene órdenes expresas y por ende resulta vinculante para el Municipio actor.

2.- El régimen jurídico que rige nuestro Estado de Derecho, y, concretamente, conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, lo que significa que deben limitar su actuación a las facultades que a cada órgano de gobierno se otorgan conforme al régimen de distribución de competencias establecido en nuestra Carta Magna, siendo precisamente la tutela jurídica específica de la controversia constitucional, como medio de control del orden constitucional, el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, lo que implica también el preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a favor de tales órganos, por lo que es claro que a través de este medio de control constitucional procede declarar la invalidez de los actos de los órganos originarios del Estado que realizan fuera de los límites constitucionales establecidos para su actuación, como lo es el acuerdo impugnado, dado que fue emitido sin base constitucional ni legal alguna, ya que no existe precepto alguno que otorgue facultades a los Congresos estatales para emitir pronunciamiento alguno sobre aspectos que correspondan al ámbito de competencia propio de los municipios, máxime que este pronunciamiento implica una determinación de índole jurisdiccional al adoptarse la decisión de que la razón y el derecho asiste a una de las partes en el conflicto, lo que sólo corresponde realizar al órgano jurisdiccional encargado de resolver la controversia relativa, previo el desarrollo del procedimiento que le permita emitir una decisión justa, legal y apegada a derecho, por lo que tal tipo de actuación, al implicar la intromisión a la esfera de atribuciones de otro órgano originario, debe declararse inválido.

En atención a todo lo anterior y al haber resultado fundado el concepto de invalidez en estudio, procede declarar la invalidez del Acuerdo Parlamentario impugnado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la controversia constitucional planteada por el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

SEGUNDO.- El Municipio actor probó su acción y la autoridad demandada no acreditó sus excepciones.

TERCERO.- Se declara la invalidez del Acuerdo Parlamentario número 88 de la XXVI Legislatura del Estado de Nayarit emitido en la sesión que celebró el diecisiete de mayo de dos mil dos.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros **Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza** y Presidente **Mariano Azuela Güitrón**.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, ordenó la notificación de la sentencia por medio de oficio a las partes y su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación

y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza

y da fe.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia Constitucional 45/2002, promovida por el Municipio de Tuxpan, Nayarit, en contra del Estado de Nayarit, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión pública celebrada el catorce de enero en curso.- México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7708 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL SETECIENTOS OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.87	Personas físicas	3.52
Personas morales	3.87	Personas morales	3.52
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.06	Personas físicas	3.81
Personas morales	4.06	Personas morales	3.81
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.23	Personas físicas	4.06
Personas morales	4.23	Personas morales	4.06

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 23 de enero de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 23 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 173443)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.6200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil

Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2003.

FECHA	VALOR (pesos)
26-enero-2003	3.235309
27-enero-2003	3.235948
28-enero-2003	3.236588
29-enero-2003	3.237227
30-enero-2003	3.237867
31-enero-2003	3.238507
1-febrero-2003	3.239146
2-febrero-2003	3.239786
3-febrero-2003	3.240427
4-febrero-2003	3.241067
5-febrero-2003	3.241707
6-febrero-2003	3.242348
7-febrero-2003	3.242988
8-febrero-2003	3.243629
9-febrero-2003	3.244270
10-febrero-2003	3.244911

México, D.F., a 23 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios
y Salarios
Donaciano Quintero Salazar
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de enero de 2003, es de 103.299 puntos.

Esta cifra representa un incremento de 0.32 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de diciembre de 2002, que fue de 102.973 puntos.

México, D.F., a 23 de enero de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios

y Salarios

Donaciano Quintero Salazar

Rúbrica.

Director de Disposiciones

de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LISTA de peritos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Con fundamento en el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23, artículo 49, párrafo 6; artículo 49-A, párrafo 1; artículo 49-B, párrafo 1, párrafo 2, inciso c) y párrafo 4; artículo 80, párrafo 3, artículo 82, párrafo 1, inciso a) e inciso z), artículo 93, párrafo 1, inciso I), artículo 270 y artículo 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y

- De acuerdo con lo ordenado en el artículo 8, párrafo 6 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, el cual estipula que a principio de cada año la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá publicar su lista de peritos en el **Diario Oficial de la Federación**, se publica la lista de peritos con los siguientes nombres:

1. C.P. José Luis Pisano Ventura.
2. C.P. Carlos Ramón Zapata Escorcía.
3. C.P.C. Gerardo Domínguez Gómez.

Resulta oportuno indicar que las labores, que eventualmente le sean encomendadas a los peritos de referencia, tendrán por objeto realizar dictámenes periciales contables respecto del origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, unánime a lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Esta solicitud se fundamenta en las facultades y atribuciones en materia de investigación que son propias de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en términos de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente y aplicable.

México, D.F., a 7 de enero de 2003.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Arturo Sánchez Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

Industrias Agrícolas, S.A. de C.V.
Zéneca Mexicana, S.A. de C.V.
Domicilios ignorados.

En los autos del Juicio de Amparo 827/2002-1, se ordenó emplazar a juicio, a los terceros perjudicados Industrias Agrícolas, S.A. de C.V. y Zéneca Mexicana, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que Agustín Martell Vásquez, Elena Guadalupe Zamudio Rodríguez, Aurelio Mendoza Becerra, Abraham Aguilera Martell, Santiago Beltrán Pérez, Armando Gómez Gutiérrez, Ismael Yáñez Núñez, Ramón Mendoza Becerra, Guadalupe Medina Velarde y Francisco Castro Castro, interpusieron demanda de amparo, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, los cuales hicieron consistir en: "La resolución de 22 de agosto de 2002, con la que se resolvió la Revisión de Actos del Actuario interpuesta por los quejosos dentro del procedimiento de ejecución del juicio laboral 633/95; además, se les previene que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente día al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción III, párrafo primero del citado ordenamiento legal. Asimismo, se hace de su conocimiento que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del enjuiciamiento civil referido con antelación.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y El Herald de México, y se fije una copia de este Edicto en los estrados de este Juzgado.

Mexicali, B.C., a 6 de diciembre de 2002.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 172834)

MEXCLIMEX, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2002

Impuestos a favor 174,038Capital contable 174,038

México, D.F., a 7 de enero de 2003.

Liquidador

Abraham Cassab Cherem

Rúbrica.

(R.- 172959)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia Primera Sala****Estado Libre y Soberano de Puebla****EDICTO**

Disposición magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Toca número 968/2002 del expedientillo de amparo interpuesto por Francisco Osorno Pinzón, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno en contra de la resolución de segunda instancia y se ordena emplazar a Teresa Tototzintle de Crivelli, Isidoro Ramírez Luna y Petra Serrano Pérez de Ramírez, a través de sus representantes legales, personas que deberán de presentarse dentro de treinta días hecha la última publicación al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos si lo estiman pertinente. Demanda de amparo directo contra resolución de fecha uno de octubre de dos mil dos de segunda instancia de esta Sala, relacionado con los autos de Primera Instancia del expediente 2322/95 del Juzgado Primero Civil de esta ciudad; según se violan en su perjuicio los artículos 14 y 16 constitucionales y diversos preceptos aplicables, por la negativa judicial de no entrar en el fondo del asunto, al no decretarse la legal procedencia de las acciones reclamadas en los agravios de la apelación, y por la violación cometida por los juzgadores al no aplicar al caso leyes de fondo obligatorias y no estimar el alcance legal y valor jurídico del título legal fundatoria de la acción amparado previamente con los tocas de revisión R268/91 y R173/95 ambos del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, afectado con la sentencia ejecutoriada y definitiva del expediente número 313/88 del Juzgado Civil de Atlixco, Puebla, en esa forma el predio de mi legítima propiedad. Copias de traslado a disposición de la Oficialía de Partes.

Publíquese tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México.

Heroica Puebla de Zaragoza, Pue., a 16 de diciembre de 2002.

El C. Diligenciarario Par.

Lic. José Ariel Isauro Quintero Cabrera

Rúbrica.

(R.- 172985)

PROMOTORA DE CAPITAL ARKA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES
ARKA GRUPO FINANCIERO
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Activo

Total del activo \$0

Pasivo

Provisiones para gastos \$9,024,837

Total pasivo \$9,024,837

Capital contable

Capital social \$100,000

Prima en venta de acciones \$346,637

Pérdidas acumuladas \$-9,497,870

Utilidad del ejercicio \$26,396

Total del capital contable \$-9,024,837

Total pasivo y capital \$0

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.

Liquidador

Banco Nacional de México, S.A.

Integrante del Grupo Financiero Banamex

División Fiduciaria

(Anes Citibank México, S.A.)

Rúbrica.

Representante Legal del Banco Liquidador

Lic. Eduardo Carpizo Macgregor

Rúbrica.

(R.- 172987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.

EDICTO

María Guadalupe González Morales, Pedro Hernández Ramos, Ramiro Gómez Alcázar, Ignacio Béjar Barragán e Inmobiliaria Huatapera, Sociedad Anónima, María Guadalupe González Morales, Promotora de Inversiones Michoacanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Moisés Aguilar Zepeda, Federico Zamora Yague, Venustiano Uribe Jiménez, Francisco Espinoza Valencia, Eleazar Espinoza Valencia, María del Carmen Barragán Sánchez, Ignacio Béjar Ponce, Antonia Leticia Béjar Ponce, Amelia Carranza Rangel, Ignacio Vázquez Béjar, José Manuel Béjar Ponce, Salvador Fabián Martínez y Angel Casanova Carrera

Terceros perjudicados

En los autos del Juicio de Amparo número III-167/2002, promovido por Ana Rosa Fonseca Carrillo, en cuanto albacea de la sucesión a bienes de Claudio Farías Alvarez, contra actos del Juez Primero de lo Civil con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Actuaría de éste juzgado copias simples de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberán presentarse ante éste Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, con fundamento en el artículo primeramente citado, se les harán por medio de lista.

Uruapan, Mich., a 21 de noviembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Eduardo López Razo

Rúbrica.

(R.- 173087)

LINEA COLOR Y PUNTOS, S.A. DE C.V.

AVISO DISMINUCION DE CAPITAL

Con fecha 10 de enero de 2002, los accionistas de Línea Color y Punto celebraron en asamblea general extraordinaria en la que se tomo el acuerdo de disminuir el capital social en su parte variable de la cantidad de \$500,000 M.N. a la cantidad de \$460,000 M.N.

La presente publicación se realiza con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Delegado Especial

Miguel Angel González Callado

Rúbrica.

(R.- 173133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia
Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: EDUARDO AURELIO FERNANDEZ PARDO

En el Juicio de Amparo 793/2002-I, promovido por Javier Humberto Barajas Anaya, por su propio derecho en contra de actos del Juez Sexto de lo Mercantil de esta ciudad y otras autoridades, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, en treinta días, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Excelsior de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., 12 de noviembre de 2002.

El Secretario

Lic. David López Rubio

Rúbrica.

(R.- 173140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de lo Familiar
Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese a: Salvador Hernández Espino.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del juicio ordinario civil número 476/00, que sobre divorcio necesario promueve en su contra Isalia Moreno Zetina; se dictó el siguiente auto:

Morelia, Michoacán, a 10 diez de octubre de 2001, dos mil uno.

Se ordena emplazar al demandado Salvador Hernández Espino, por medio de la publicación de 3 tres edictos, que se realicen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la entidad, en los estrados de este Juzgado y el **Diario Oficial de la Federación**, para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la primera publicación, comparezca ante este mismo Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le dará por contestada la misma en sentido negativo; quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias del traslado correspondientes.

Atentamente

Morelia, Mich., a 15 de octubre de 2001.

El Secretario de Acuerdos

Ricardo Gamiño Bedolla

Rúbrica.

(R.- 173160)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente Núm. 166/00

EDICTOS

Por sentencia de cinco de septiembre del año próximo pasado se declaró en estado de quiebra a Comercializadora Gapa, S.A. de C.V.; se designó como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores para que presenten sus reconocimientos de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 7 de enero de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 173171)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual****Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial****Coordinación Departamental de Nulidades****M.- 507093 Regio-Plas y Diseño****P.C. 435/2002 (N-245) 7071 I****Reg. 10741****NOTIFICACION POR EDICTOS**

Lowtec, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 17 de julio de 2002, con número de folio 007071, signado por el licenciado Mariano Marroquín Maurer, apoderado de la empresa Grupo Rotoplas, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 507093 Regio-Plas y Diseño, propiedad de la empresa Lowtec, S.A. de C.V., haciendo consistir su acción en los artículos 151 fracción I, 90 fracción XVI, 88, y 89 fracción I de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Lowtec, S.A. de C.V., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 173234)

ALLERGAN SERVICIOS PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea de socios, celebrada el 16 de diciembre de 2002, se acordó reducir el capital social de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), modificándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.

México, D.F., a 17 de enero de 2003.

El Delegado Especial

Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 173265)

Servicio de Administración de Bienes Asegurados
 Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Dirección General Adjunta de Operación
 Licitación Pública LPEBADA 07/03
 CONVOCATORIA

El Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SERA), con domicilio en calzada de la Viga número 2799, edificio D, segundo piso, colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, código postal 04480, teléfono 91-58-25-78 y 91-58-25-04 y fax 91-58-26-20, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12, 27, 42, 47 y 48 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 12 fracción XXI y 16 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados; 110, 111 fracción I, 112, 114 al 135 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 62 fracción I, 70 a 80 y 82 a 87 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; y los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la Administración de Bienes Asegurados, en los Procedimientos Penales Federales, así como los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la Enajenación de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados en los Procedimientos Penales Federales, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública para la enajenación de 53 vehículos automotores y una pipa para tracto camión; y 10 embarcaciones y 2 remolques, número LPEBADA 01/03, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Bienes	Costos de bienes	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Registro de participantes	Presentación y apertura de ofertas	Fallo
LPEBADA 01/03	53 vehículos automotores y una pipa tanque para tracto camión; 8 lotes de joyería; y 10 embarcaciones y 2 remolques	\$200.00	31 de enero de 2003 14:00 horas	31 de enero de 2003 116:00 horas	Del 3 a 6 de febrero de 2003 11:00 a 13:00 horas	7 de febrero de 2003 11:00 horas	10 de febrero de 2003 11:00 horas

*Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Asuntos Administrativos del SERA, ubicada en calzada de la Viga número 2799, edificio D, segundo piso, colonia CTM Culhuacán, código postal 04480, Delegación Coyoacán, Distrito Federal en horario de 10:00 a 14:00 horas en días hábiles. Asimismo, se encuentran para su consulta en la página Web del SERA, <http://www.sera.gob.mx>.

*Lugar y forma de pago de las bases: en efectivo, cheque certificado o de caja, a favor del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, en las oficinas de la Tesorería del SERA ubicadas en el domicilio ya señalado, el costo de las bases incluye I.V.A.

*La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de enero de 2003 a las 16:00 horas en: la sala de usos múltiples de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ubicada en : calzada de la Virgen número 2799, edificio C segundo piso, colonia CTM Culhuacán, código postal 04480, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

*Los bienes se encontrarán disponibles para su inspección en horario de 10:00 a 14:00 horas, los días 27 al 31 de enero de 2003, en los siguientes domicilios: 1) Para los vehículos automotores en la bodega del SERA ubicada en prolongación Morelos número 30, colonia Tecamachalco, Los Reyes La Paz, Estado de México; 2) Para los lotes de joyería en la Bóveda del SERA, ubicada en Isabel La Católica número 51, sótano, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; y 3) Para las embarcaciones, en la Delegación del SERA, ubicada en Víctimas del 25 de Junio número 257, fraccionamiento Faros, Veracruz, y en Talleres Chalchihuecan, S.A. de C.V. ubicados en Heriberto Jara número 15, colonia Primero de Mayo, Boca del Río, Veracruz.

*El registro de participación se llevará a cabo del 3 al 6 de febrero de 2003, de 11:00 a 13:00 horas, en el domicilio de la Dirección de Asuntos Administrativos del SERA ya citada.

*El acto de presentación y apertura de ofertas dará inicio a las 11:00 horas en punto del día 7 de febrero

de 2003. Después de ésta hora, una vez iniciada la sesión, no se permitirá el acceso a ningún licitante. El evento se llevará a cabo en la sala de usos múltiples de la SHCP, en el domicilio antes indicado.

*El fallo se dará a conocer el día 10 de febrero de 2003 a las 11:00 horas, en la sala de usos múltiples de la SHCP ya indicada.

*El idioma en que deberá presentarse las ofertas será: español.

*La moneda en que deberán cotizarse las ofertas será: peso mexicano.

*Los licitantes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas de compra y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compraventa a que de lugar la presente licitación, mediante cheque de caja o certificado expedido a favor del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, cuyo importe será por el equivalente al 10% sobre el precio mínimo de venta de cada uno de los bienes por los que se vaya a participar, y deberán entregarse el día del registro de participantes.

*El SERA evaluará las ofertas recibidas y emitirá el fallo a favor de la oferta más alta de las presentadas por los licitantes, siempre que ésta sea igual o superior al precio mínimo de venta.

*El pago del precio deberá realizarse en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante depósito en cuenta bancaria a nombre del SERA, misma que se proporcionará a los licitantes que resulten adjudicatarios el día del fallo. Los adjudicatarios dispondrán de cinco días hábiles a partir de la fecha del fallo, para liquidar la adquisición correspondiente.

*El lugar de entrega de los bienes será, para el caso de los vehículos automotores en prolongación Morelos número 30, colonia Tecamachalco, Los Reyes LA Paz, Estado de México, para los lotes de joyería en Isabel La Católica número 51, sótano, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, y para las embarcaciones en Víctimas del 25 de Junio número 257, fraccionamiento Faros, Veracruz, Veracruz y en Heriberto Jara número 15, colonia Primero de Mayo, Boca del Río, Veracruz, conforme a lo establecido en las bases.

México, D.F., a 23 de enero de 2003.

Director General Adjunto de Operación

Pedro Izquierdo Rivera

Rúbrica.

(R.- 173361)

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS A APLICAR A PARTIR DEL MES FEBRERO DE 2003

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio Residencial	Servicio Peq. Empresas	Servicio GCG Regular	Servicio GCG Especial 1	Servicio GCG Especial 2
Cargo por servicio	pesos	mes	26.57	134.55	888.66	1,777.30	3,554.6
Distribución con comercialización							
Cargo volumétrico único	pesos por Gcal	-	63.82	28.12	13.78	6.64	5.14
Distribución sin comercialización							
Cargo por capacidad	pesos por Gcal	-	31.91	14.06	6.89	3.32	2.57
Cargo por uso	pesos por Gcal	-	31.91	14.06	6.89	3.32	2.57
Otros servicios regulados							
Adquisición del gas	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
Transporte	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
Almacenamiento	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
Importación	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
Conexión estándar (nuevos usuarios)	pesos por acto	acto	2,055.94	2,491.66	31,145.73	155,728.63	311,457.26
Instalación medidor			747.50	747.50	2,491.66	2,491.66	12,458.29
Conexión no estándar	pesos por mt	-	498.33	622.92	1,121.25	1,495.00	1,868.75
Desconexión y reconexión	pesos por acto	acto	249.17	249.17	249.17	1,245.83	1,245.83
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	acto	249.17	249.17	2,491.66	2,491.66	12,458.29
Otros cargos							
Acto administrativo (*)	pesos por acto	acto	124.58	186.88	249.17	249.17	249.17
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	acto	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	pesos por hora	hora	124.58	186.88	249.17	249.17	249.17
Daños y otros	pesos por hora	hora	124.58	186.88	249.17	249.17	249.17

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del usuario.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

México, D.F., a 21 de enero de 2003.

Nicolas Verges

Rúbrica.

(R.- 173373)

